

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS



ESCUELA DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

EXPEDIENTE PENAL N° 124 – 2001

PARRICIDIO

PARA OBTENER EL TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

DARLEM CLAUDIO CASTRO MEDINA

ASESOR:

MG. MIGUEL ÁNGEL VEGA VACCARO

LINEA DE INVESTIGACION:

DERECHO PENAL

LIMA PERU

AGOSTO 2019

DEDICATORIA

Dedicado a mi esposa y a mis hijos que son mi fortaleza para seguir adelante y desarrollarme profesionalmente, a mi querida madre y a mi finado padre a quien también dedico este trabajo con todo mi cariño a mis seres queridos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mis maestros, a mi alma mater, por haberme formado profesionalmente y haberme brindado en conocimiento necesario en esa hermosa profesión que es la abogacía.

RESUMEN

El juez dictó el auto apertorio de instrucción, se le notificó al denunciado su papeleta de detención, Llevada a cabo las diligencias de ley, con las declaraciones instructivas del inculcado, los testigos, y demás diligencias de ley

Concluido el plazo de ley el ministerio público emite informe final en el que concluye que existe responsabilidad penal de procesado por delito contra la vida y la salud en la modalidad de homicidio calificado (parricidio).

Así mismo el Juez emite su informe final opinando que de autos se encuentra acreditada la comisión del delito de parricidio por parte del procesado, contemplado en el artículo 107 del código penal.

El fiscal de la 3° fiscalía superior penal de lima emite Dictamen N° 417- 2001, en el que pide se dicte sentencia condenatoria

de veinte años de pena privativa de la libertad y el pago de dos mil soles como reparación civil.

La primera sala penal corporativa para procesos criminales con reos en cárcel, declaro haber mérito para pasar a juicio oral, fijando fecha para la vista de la causa, y demás diligencias.

Con fecha 21 de febrero del 2002, se dicta sentencia condenatoria imponiendo al procesado la pena privativa de la libertad de veinticinco años fijando una reparación civil de diez mil soles.

El sentenciado con su abogado de oficio interpusieron recurso de nulidad, el mismo que le fue concedido mediante resolución de fecha 23 de abril de año 2002 y elevado a la corte suprema.

El fiscal supremo mediante dictamen N° 1129 – 2002, la segunda fiscalía suprema, luego de la respectiva evaluación de

autos la fiscalía propuso no haber nulidad en la sentencia condenatoria.

La Sala Penal Permanente De La Corte Suprema mediante resolución de fecha 17 de julio del 2002, emite sentencia mediante el cual resuelve, haber nulidad en cuanto a que se impone veinticinco años de pena privativa y reformándola resuelve que se fije una sentencia de quince años de pena privativa de la libertad, y no haber nulidad en lo demás que contiene la sentencia.

PALABRAS CLAVES:

Delito, resolución, corporativa, nulidad, privativa, sentencia.

ABSTRACT

The judge issued the order to open the investigation, the defendant was notified of his arrest slip, carried out the legal proceedings, with the instructional statement of the accused, the witnesses, and other legal proceedings

After the term of the law, the public ministry issues a final report in which it concludes that there is criminal responsibility for being prosecuted for a crime against life and health in the form of qualified homicide (parricide).

Likewise, the Judge issues his final report, stating that the commission of the crime of parricide by the defendant, referred to in article 107 of the penal code, is accredited.

The prosecutor of the 3rd Superior Criminal Prosecutor's Office of Lima issues Opinion No. 417-2001, in which he asks for a sentence of twenty years of imprisonment and the payment of two thousand soles as civil reparation.

The first corporate criminal chamber for criminal proceedings with inmates in jail, declared to have merit to go to oral trial, setting a date for the hearing of the case, and other proceedings.

On February 21, 2002, a conviction was passed imposing on the defendant the penalty of deprivation of liberty for twenty-five years, setting a civil remedy of ten thousand soles.

The sentenced with his legal aid attorney filed an appeal for annulment, which was granted by resolution dated April 23, 2002 and elevated to the supreme court.

The supreme prosecutor through opinion N ° 1129 - 2002, the second supreme prosecutor, after the respective evaluation of

the case, the prosecution proposed not to have nullity in the conviction.

The Permanent Criminal Chamber of the Supreme Court, through a resolution dated July 17, 2002, issues a judgment by which it resolves, to have a nullity in that it imposes twenty-five

years of custodial sentence and, by reforming it, resolves to set a sentence of fifteen years of custodial sentence, and there is no nullity in the rest of the sentence.

KEYWORDS

Crime, resolution, corporativa, nullity, private, judgment.

TABLA DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	1
ABSTRACT	4
TABLA DE CONTENIDOS	7
INTRODUCCIÓN	9
SINTESIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA FISCAL	11 13
AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN	29
SINTESIS DE LA INSTRUCTIVA	54
PRINCIPALES PRUEBAS ACTUADAS	60
Dictamen fiscal	61
Informe del juez	66
Acusación fiscal	69
Auto de enjuiciamiento.	71
SINTESIS DEL JUICIO ORAL	72
SENTENCIA DE SALA SUPERIOR	75
RESOLUCION DE LA CORTE SUPREMA	86
JURISPRUDENCIA DE LOS 10 ULTIMOS AÑOS	96
DOCTRINA ACTUAL.	99

SINTESIS ANALITICA DEL TRÁMITE PROCESAL	105
OPINION ANALITICA DEL TRATAMIENTO DEL ASUNTO SUB-	
MATERIA	109
APORTE:	112
ANÁLISIS TEMA:	113
CRITICA:	114
CONCLUSIÓN:	115
RECOMENDACIONES:	116
REFERENCIAS	117

INTRODUCCIÓN

El parricidio consiste en quitar la vida a tu ascendiente o descendente consanguíneo en línea recta, dada la gravedad del delito es menester encontrar la problemática social que con lleva a cometer esta figura delictiva, más aun cuando en nuestro país ha habido algunos casos de hijos que matan a sus padres, algunos por peleas constantes provenientes de una convivencia insana, otros por el solo hecho despreciable de obtener un bien material. Es por eso que el objetivo de este ensayo es conocer a cabalidad la figura delictiva del parricidio.

¿Está regulado por nuestro código penal peruano?; ¿Existen casos de parricidio en el Perú?; ¿Cuál es la causa que lo produce?

El propósito de este trabajo es esclarecer todas estas preguntas dada la complejidad del tema, ya que si bien se ha escuchado algunos casos en nuestro país, no se tiene claro en que consiste, que

lo acusa, o cual es la consecuencia jurídica para quien comete este delito.

El motivo de este ensayo es la alarmante número de casos que se han suscitado en los últimos años y que han sido de conocimiento público, y también por la naturaleza de esta figura delictiva que consiste en quitarle la vida a tu padre o a tu madre.

1.- SINTESIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACION POLICIAL15

Hecho ocurrido:


Lugar: inmueble ubicado en la UCV.233-B-lote03 Zona "Z"- AAHH. "Los Talladores"-Santa Rosa-Huaycan-Ate Vitarte.

El día 12 de mayo, a las 00.05 horas F. Q. M. se presentó ante la dependencia policial a denunciar el secuestro de su menor hijo, manifestando que el día 10 de mayo del 2001, en horas de la noche, aproximadamente 23.30 pm que mientras se encontraba en su casa con su hijo menor de edad recién nacido de un mes y 15 días de nacido, ingresaron en forma violenta dos sujetos desconocidos a su casa, y luego de golpearlo y amarrarlo , se llevaron a su bebe recién nacido, cuando su conviviente y madre del menor C. P. L. regreso a casa, lo encontró al recurrente atado de manos en el suelo. Manifestó que no acento la denuncia oportunamente porque estaban buscando por los alrededores a los secuestradores de su menor hijo, por no haber sido presentada oportunamente, lo 2que motivo que la policía

iniciara las investigaciones preliminares, comenzando con el interrogatorio a F. Q. M., descubriendo que había ciertas contradicciones a su declaración , donde posteriormente manifestó que su conviviente al salir de su choza encontró a su bebe muerto en la puerta de su domicilio, por lo que la policía se constituyó al lugar y encontró el cadáver del menor, lo que hizo presumir que se trataba de un hecho de PARRICIDIO, por lo que se volvió a interrogar nuevamente a F. Q. M., quien confesó haber matado a su menor hijo el día 11 de mayo, ante estos hechos la policía lo detuvo y dio cuenta al fiscal de turno del hecho.

2.- FOTOCOPIA DE LA DENUNCIA FISCAL

que el
nto,
se el vir
u del
consto
monia


MINISTERIO PUBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Santa Anita - Lima

13 MAYO 2001
RECIBIDO
Reg: Hora: 12:23

OFICIO No.1011-01-JPM-ESTE-DIVINCRI-DDCV.

SEÑOR : Fiscal Provincial Penal de Turno Permanente de Santa Anita.
División Nacional de Criminológico

ASUNTO : Atesfado No.049-01-JPM-ESTE-DIVINCRI-DDCV., por motivo que se indica.- **REMITE.**

Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su cargo, a fin de remitirle adjunto al presente el documento indicado en el asunto, formulado por personal de ésta Unidad Especializada, en torno al Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Parricidio; siendo el Presunto Autor Felix QUINTO MALLMA (24) **DETENIDO** y la víctima Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y 15 días); ocurrido el 10MAY2001, a horas 23.30 Aprox., en el inmueble ubicado en la UCV.233-B - Lte.03 Zona "Z" - AAHH. "Los Talladores" - Santa Rosa - Huaycán - Ate Vitarte.


Significándole sobre el particular que **Felix QUINTO MALLMA (24)**, es puesto a su disposición en calidad de **DETENIDO**.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

JRA/JDRP
Mfo.

*Aprobado
13/05/2019*



JUAN A. RUIZ AGUIARZEN
Comandante PNP.
JEFE DIVINCRI-ESTE

Presidio Policial

03 MAY 40 / 2001

NÚMERO Dos

ATESTADO No. 049-01-JPM-ESTE-DIVINCRIL-DBCV

ASUNTO : POR DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - **Parricidio**

PRESUNTO AUTOR:

- **Felix QUINTO MALLMA (24) - DETENIDO.**

VICTIMA:

- **Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y 15 días).**

HECHO OCURRIDO

- **El 10MAY2001., a horas 23.30 Aprox., en el interior del inmueble ubicado en la UCV.233-B - Lte.03 - Zona "Z" - AAHL Los Talladores" - Santa Rosa - Huaycán Ate-Vitarte.**

COMP. : Fiscalía Provincial Penal Descentralizada de Turno de Santa Anita .

I. INFORMACION

A. Procedente de la Comisaría de Huaycán se ha recibido el Oficio No.448-2001-COM-H-SEINCRIL, cuyo tenor literal es como sigue:

"POLICIA NACIONAL DEL PERU.- JEF. DE POLICIA METROPOLITANA ESTE.- AREA POLICIAL No.15.- COMISARIA HUAYCAN.- Huaycán, 12 de Mayo del 2001.- Oficio No.448-2001-COM-H-SEINCRIL.- SEÑOR: Comandante PNP - Jefe de la DIVINCRIL ESTE.- ASUNTO: Transcribe DP. No.070 y OCC. No.566, poniendo a disposición a Felix QUINTO MALLMA (24), por motivo que se indica.- Es honroso dirigirme a Ud., con la finalidad de transcribir la DP. No.070 y OCC. No.566 del 12 MAY2001., cuyo tenor literal es como sigue:

"**DP. No.70.- DELITO CONTRA LA LIBERTAD (SECUESTRO).- HORA: 00.05.- DIA: 12MAY2001.** En la hora y fecha anotada, se presentó a ésta dependencia policial, la persona de **Felix QUINTO MALLMA (24)**, natural de Huancavelica (Acobamba), conviviente, 5to. de secundaria, ocupación ayudante mecánico y domiciliado en la UCV.233-B - Lte.03 - Zona "Z" - Huaycán, quien denuncia con conocimiento del Jefe de IC, que el día 10 de Mayo del 2001, en horas de la noche, Aprox. a las 23.30, en circunstancias que se encontraba en el interior de su CHOZA, conjuntamente con su BEBE recién nacido de un mes y días de NACIDO, de sexo masculino, a quien recién lo iban a inscribir en la Municipalidad de Ate Vitarte estos días, **ingresaron en forma violenta 02 sujetos desconocidos en la choza del recurrente, para luego de golpearlo y amarrarlo, se llevaron a su BEBE, con dirección desconocida, aprovechando que su pareja había salido a comprar vela a una tienda cercana y cuando ésta regresó encontró al recurrente amarrado de las manos y en el suelo, no viniendo a asentar su denuncia oportunamente, por cuanto comenzaron a busscar a los tipos por los alrededores, hasta el día de la fecha en que se acercaron a ésta dependencia policial para hacer de conocimiento de los hechos, así como indicar el padre de la criatura que por razones de trabajo no vino a la expresada. Lo que denuncia a la PNP para los fines del caso e incluso se han llevado del infante su colcha color blanco.- Fdo. El Denunciante (Firma y Huella digital).- El Instructor.- SO2. PNP Walter VILCATOMA.- Fdo. El Mayor Comisario.- Fdo. El Cap. Jefe IC.- RESOLUCION: Transcribir a DIVINCRIL ESTE.- Guarda relacion con al OCC. No.566".**

10 lloran

bucar x los alrededores

12 denuncia

"OCC. No.566. - ESCLARECIMIENTO DE DELITO CONTRA LA VIDA. EL CUERPO Y LA SALUD (PARRICIDIO). HORA: 06.30. FECHA: 12MAY2001. El Mayor PNP Jorge LARREA VALDIVIA, Comisario de Huaycán, da cuenta que en la hora y fecha anotada 00.15 Aprox., se hicieron presentes a la Comisaría de Huaycán, las personas de Felix QUINTO MALLMA (24) y Carmen PIZARRO FLORES (25), denunciando el Secuestro de su menor hijo de un mes y 15 días de nacido (NN), por parte de 02 sujetos desconocidos, los mismos que ingresaron a sus domicilio, sito en UCV. No.233 - Lte.3 - Zona "Z" - Huaycán; luego de agredir físicamente al primero de los nombrados y arrojó de manos, lograron llevarse a su primogénito, ante tal hecho personal de la sección de Investigación Criminal, luego de un INTERROGATORIO PRELIMINAR al denunciante, se notó que había ciertas contradicciones que no se ajustaba a la realidad, es el caso que en la fecha a horas 00.30 Aprox., se hizo presente el denunciante Felix QUINTO MALLMA (24), manifestando que su conviviente Carmen PIZARRO LORESS (25), al salir de su choza, encontró a su menor hijo tirado en el suelo, en la entrada de la puerta de su morada, encontrándolo MUERTO, ante tales hechos el suscrito con personal PNP de la Sección de Investigaciones, se constituyeron a la Escena de los Hechos, donde pudo constatar que efectivamente en la puerta de ingreso del inmueble antes mencionado, se encontraba tirado en el suelo un bebe, sexo masculino, en posición decúbito dorsal, desnudo y cubierto solamente con un trapo color blanco SIN VIDA, presentado rigidez cadavérica en el cuerpo, hecho que hizo presumir se trataría de un PARRICIDIO, lo que motivó se interrogara convenientemente a Felix QUINTO MALLMA, quien aceptó su RESPONSABILIDAD de haber matado a su Primogénito el día 11MAY2001, en horas de la madrugada, para luego ENTERRARLO en la espalda del Cerro en la zona "Z" de Huaycán, constituido a dicho lugar (CERRO), se verificó que en dicho lugar la tierra se encontraba removida, por haber sido escarbada, lo que motivó DETENER en forma inmediata al AUTOR, siendo conducido a las instalaciones de la Comisaría PNP HUAYCAN, para las investigaciones correspondientes, comunicándose los hechos suscitados al Dr. Carlos CACERES ALEJO, Fiscal Titular de la 3ra. Fiscalía Penal de Santa Anita, quien dispuso que las investigaciones como el Levantamiento del cadáver lo realice la DIVINCRI ESTE, que solamente personal de la Comisaría de HUAYCAN, perennice la Escena de los Hechos, lo que se cumple en dar cuenta a la Superioridad, para los fines del caso.- Fdo. El Mayor PNP.- Comisario.- Es cuanto cumpla en transcribir a Ud., para las investigaciones del caso, significándole que con NL No.134, se comunicó a la Superioridad, adjuntando también Acta de Registro Personal, Notificación de Detención.- Es propicia la oportunidad para expresar los sentimientos más distinguidos y alta estima.- Dios Guarde a Ud.- Fdo. Ilegible.- JORGE LARREA VALDIVIA.- MAYOR PNP.- COMISARIO.- UN SELLO REDONDO".

contradicciones

10
sewertaron

2
su
conviviente
al salir
vio al
niño muerto



- B. Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y quince días), falleció a consecuencia de "TRACTURA CERVICAL CON SECCION MEDULAR - TRAUMATISMO CEFALO CERVICAL - AGENTE CAUSANTE CONTUSO", conforme lo establece el Certificado de Necropsia No.1574-2001.

II. INVESTIGACIONES.

A. Diligencias Efectuadas.

1. Inspección Técnico Policial (ITP)

- a. En el Lugar de los Hechos. - Corresponde a una vivienda de esteras ubicado en la UCV.233-B - Lte.03 - Zona "Z" - AAHH. "Los Talleristas" - Santa Rosa - Ate Vitarte; lugar donde se observó dos ambientes, uno vacío y el segundo acondicionado como cocina - dormitorio, no hallándose indicios y/o evidencias de interés Criminalístico.

↓
algo para matar al niño.

- b. En el Cadáver. El cadáver de Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y quince días), yacía en el piso de ingreso a su inmueble, cubierto con una franela roja; en posición decúbito dorsal, con los miembros superiores e inferiores en extensión, desnudo; Presentaba: Lividez dorsal y cianótica.

2. Pericias Solicitadas

la misma pro
una pa la
víctima y
otra pa el
detenido.

- a. Mediante Solicitud Telefónica No.1307-DDCV., se solicitó a la DINCRI PNP, realice los Exámenes TOXICOLÓGICO, DOSAJE ETÍLICO, ELECTROSCÓPICO Y BIOLÓGICO, en el cadáver de Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y quince días), internado en la División Central de Exámenes Tanatológicos de Lima, con Protocolo de Necropsia No.1574/01.; no habiéndose recibido los resultados a la fecha.
- b. Con Oficio No.1004-01-JPM-ESTE-DIVINCRI-DDCV., se solicitó a la DINCRI PNP, se practiquen los Exámenes TOXICOLÓGICO, DOSAJE ETÍLICO Y ELECTROSCÓPICO, en el DETENIDO Felix QUINTO MALLMA (24); sin resultados a la fecha.

B. Otras Diligencias

1. Se confeccionó la correspondiente Acta de Identificación y Levantamiento de Cadáver de Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y 15 días), se adjunta al presente.
2. Mediante Oficio No.1000-01-JPM-ESTE-DIVINCRI-DDCV., se solicitó al Gerente de la División Central de Exámenes Tanatológicos de Lima, el internamiento del cadáver de Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y 15 días), a fin de que se le practique la Necropsia de Ley, dispuesto por el Dr. Carlos CACERES ALEJO, Titular de la 3ra. Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.
3. Se recabó la Boleta de Recepción de Cadáver No.1574/01., correspondiente al infante Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y 15 días), se adjunta al presente.
4. Mediante la respectiva Notificación se le hizo de conocimiento de la misma a Felix QUINTO MALLMA (24), se adjunta al presente.
5. Con Oficio No.1002-01-JPM-ESTE-DIVINCRI-DDCV., se comunicó al Fiscal Provincial Penal de Turno Permanente de Santa Anita, la DETENCIÓN de Felix QUINTO MALLMA (24).
6. Mediante Oficio No.1004-01-JPM-ESTE-DIVINCRI-DDCV., se solicitó al Jefe de la División de Exámenes Médico Legales de Santa Anita, se practique el Reconocimiento Médico Legal correspondiente en el DETENIDO Felix QUINTO MALLMA (24).
7. Con Oficio No.1005-01-JPM-ESTE-DIVINCRI-DDCV., se solicitó al Titular de la 3ra. Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, Gestione ante la DICETA-Lima, la remisión a ésta Unidad Especializada del Protocolo de Necropsia No.1574/01., practicado al menor Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y 15 días).

C. Manifestaciones

---Durante el presente proceso investigatorio se ha recibido las manifestaciones de:

1. QUINTO MALLMA Felix (24). → papá.
2. PIZARRO FLORES Carmen (19). → mamá.

D. Antecedentes Policiales

---Mediante Oficio No.1009-01-JPM-ESTE-DIVINCRI-DDCV., se solicitó a la Oficina de Informática de la Comisaría de La Victoria, se nos informe sobre los Antecedentes Policiales y/o Requisitorias que pudieran registrar Felix QUINTO MALLMA (24) y Carmen PIZARRO FLORES (27); habiendo informado:

-----"LOS ANTES INDICADOS, NEGATIVO A LA FECHA"-----

III. ANÁLISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS.

- A. Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y 15 días) (Fallecido), domiciliaba en compañía de sus padres Felix QUINTO MALLMA (24) y Carmen PIZARRO FLORES (27), en el inmueble ubicado en la UCV.233-B - Lte.03 - Zona "Z" - AAHL "Los Talladores" - Santa Rosa - Huaycán - Ate Vitarte.
- B. A horas 11.00 del 12MAY2001., personal de la Comisaría de Huaycán, puso a disposición de ésta Unidad Especializada, a la persona de Felix QUINTO MALLMA (24), para esclarecimiento de Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Parricidio de Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y 15 días), ocurrido el 10MAY2001. a horas 23.30 Aprox., en el interior de su inmueble ubicado en la UCV.233-B - Lte.03 - Zona "Z" - AAHL "Los Talladores" - Santa Rosa - Huaycán - Ate Vitarte; habiendo dispuesto el Dr. Carlos CACERES ALEJOS, Titular de la 3ra. Fiscalía Provincial Penal de Turno Permanente de Santa Anita, que personal PNP del Dpto. de Investigación de Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud de la DIVINCRI ESTE, se haga cargo del Levantamiento del Cadáver e Investigaciones correspondientes.

Recibida la manifestación de Carmen PIZARRO FLORES (27), fue tajante en señalar que el 10MAY2001., a horas 22.30 Aprox., en circunstancias que daba de lactar a su hijo Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y 15 días), llegó a su inmueble su conviviente Felix QUINTO MALLMA (24), quien traía un plato con comida entre sus manos y le indicó que lo calentara para que se le coma, indicándole previamente que se dirija a la tienda y compre unas velas ya que se estaba acabando la que se encontraba encendida, por dicho motivo la primera de las nombradas se dirigió a la bodega más cercana, demorándose por espacio de 30 minutos para retornar a su inmueble, ya que la bodega no contaba con sencillo, habiéndole esperado que cambiara el billete de diez soles con el que había pagado por las velas; siendo el caso que al llegar a su vivienda se percata que su conviviente se encontraba atado de las manos, desatándolo de inmediato a la vez que éste le manifestó que había sido sorprendido por dos sujetos, quienes luego de golpearlo y starlo se habían llevado a su primogénito, razón por la que ambos se dirigen por inmediaciones de su vivienda a fin de buscar a su hijo y pseudo secuestradores, con resultado negativo.

- D. Asimismo, Carmen PIZARRO FLORES (27), manifestó haber notado totalmente tranquilo e insensible a su conviviente, al momento de dirigirse a buscar a su hijo a horas 07.00 Aprox. del 11MAY2001. y muy al contrario éste le indicó que se dirija a la casa de su prima María BARBARAN CASAMAYOR y si le preguntan por su hijo le conteste que se había quedado con su papá; motivo por el que le contó lo sucedido a su prima antes indicada, quien le señaló que no podía ser posible se hayan robado a su hijo, razón por el que en compañía de su familiar a horas 10.00 del 11MAY2001., se dirigen a la Comisaría del sector, donde el efectivo PNP que las atendió les indicó que retornaran cuando llegue a su inmueble su conviviente, luego de regresar a su inmueble los convivientes, a horas 00.00 del 12MAY2001., ante el requerimiento de Carmen PIZARRO, en el sentido que su conviviente tenía conocimiento del paradero de su hijo, éste le confiesa que sus amigos lo habían matado y que por temor lo había enterrado en la parte posterior de su domicilio, a unos 20 mts. Aprox. y a solicitud de ésta, su conviviente sale de su vivienda y al cabo de unos minutos retorna trayendo consigo a su primogénito, sin vida y procede a sacarle la ropa, lavarlo y secarlo, envolviéndolo con unas fraclas y luego lo deja en la puerta de la casa; para

posteriormente dirigirse a la Comisaría del sector y comunicar que su hijo había sido hallado muerto en la puerta de su domicilio.

E. Por otra parte Felix QUINTO MALLMA (24), en presencia del Representante del Ministerio Público, manifestó que el 10MAY2001., a horas 23.00 Aprox., en circunstancias que se encontraba en su inmueble en compañía de su primogénito Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y 15 días), ya que su conviviente había salido a comprar velas a una bodega cercana; su hijo se despertó y se puso a llorar, motivo por el que trató de calmarlo dándole su biberón, en tales circunstancias al no conseguirlo y al parecer por que éste se había atorado con la leche, lo puso en posición decúbito ventral entre sus brazos y golpeó en la nuca, uno de los golpes hizo que se le caiga el bebe al piso, recogiéndolo de inmediato a la vez que la criatura lloraba incontinentemente, razón por la que le tapó la boca con la mano, hasta notar que se encontraba morado, al tratar de enmendar lo que había realizado, se percató que se encontraba sin vida y con el fin de que su conviviente no se diera cuenta de su acción, trató que había sido atacado por dos sujetos que lo sorprendieron en su inmueble quienes luego de golpearlo y maniatarlo, se llevaron a su menor hijo; no sin antes haber dejado en la parte posterior exterior de su casa, el cadáver de la criatura, recién a las 02.00 horas del 11MAY2001., optó por salir de su inmueble, coger el cadáver de su hijo del lugar donde lo había dejado y lo llevó a 120.00 metros, enterrándolo en la falda de un cerro; para recién a las 21.30 del mismo día presentarse a la Comisaría del sector a denunciar el pseudo secuestro; siendo las 01.00 horas Aprox. del 12MAY2001. y a insistencia de su conviviente optó por contarle la verdad de los hechos y decide traer a su casa el cadáver de su hijo, para luego de lavarlo y envolverlo en una franela roja, dejar el cuerpo del bebe en la puerta de su vivienda y recién dirigirse a la Comisaría y comunicar el hallazgo del cadáver de su hijo en la puerta de su inmueble, versión que carecía de credibilidad y al entrar en contradicciones, fue sometido a un riguroso interrogamiento, hasta conseguir que Felix QUINTO, aceptó haber victimado a su menor hijo, para posteriormente conducir al personal PNP encargado de las investigaciones al lugar donde lo había enterrado horas después de victimarlo.

De las manifestaciones recibidas y demás diligencias efectuadas, se ha llegado a establecer lo siguiente:

1. A horas 23.00 Aprox., del 10MAY2001., en circunstancias que Felix QUINTO MALLMA (24) se encontraba en su domicilio en compañía de su hijo Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y 15 días), éste lo victimó, aprovechando que su conviviente había salido a comprar a una bodega cercana a su inmueble, justificando su actitud con el hecho de que habría tratado de callar a su bebe tapándole la boca por llorar incontinentemente.
 2. No se descarta que Felix QUINTO MALLMA (24), habría planificado previamente la muerte de su menor hijo, toda vez que antes de realizarlo, mandó a su conviviente Carmen PIZARRO FLORES (19), a comprar, evitándo que ésta se encuentre al momento de la comisión del hecho de sangre y dada a la forma en que fue hallado (Atado de las manos) por su conviviente, éste presumiblemente planeó pormenorizadamente el hecho, llegando incluso a tener preparado una justificación para su conviviente pero de poca credibilidad para los efectivos policiales que lo intervinieron.
 3. Lo antes expuesto se desprende del resultado de la Necropsia practicada al infante en la que señala como causa de muerte "FRACTURA CERVICAL Y TRAUMATISMO CEFALO CERVICAL", lo que demuestra que Felix QUINTO MALLMA (24), no victimó a su hijo asfixiándolo accidentalmente, sino lo golpeó en reiteradas veces hasta causarle su deceso.
- G. Que, el móvil de presente hecho, habría devenido por el estado depresivo que atravesaba Felix QUINTO MALLMA (24) por problemas económicos, aunado a los celos de éste por el hecho de que su conviviente habría tenido una primera pareja y que su hijo no sería de él, motivando el victimar a su primogénito Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y 15 días).

LA MUERTE
NO FUE X
ASFIXIA
SINO GOLPE



H. Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y 15 días), falleció a consecuencia de "FRACTURA CERVICAL CON SECCION MEDULAR - TRAUMATISMO CEFALO CERVICAL - AGENTE CAUSANTE: CONTUSO", conforme lo establece el Certificado de Necropsia No.1574/01.

IV. **CONCLUSIONES**

Diligencias

A. Felix QUINTO MALLMA (24), es Presunto Autor de Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Parricidio, en agravio de su hijo Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y 15 días), ocurrido el 10MAY2001., a horas 23.30 Aprox., en el interior del inmueble ubicado en la UCV.233-B - Lte.03 - Zona "Z" - AAHH. "Los Talladores" - Santa Rosa - Huaycán - Ate Vitarte, por la siguientes consideraciones:

1. Por la aceptación de Felix QUINTO MALLMA (24), en presencia del Representante del Ministerio Público, de ser el autor de la muerte de su menor hijo.
2. Por la Causa de Muerte, conforme al Certificado de Necropsia No.1574/01.
3. Por lo manifestado por Carmen PIZARRO FLORES (27).
4. Por la forma y circunstancias en que como se suscitaron los hechos.

B. Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y 15 días), falleció a consecuencia de "FRACTURA CERVICAL CON SECCION MEDULAR - TRAUMATISMO CEFALO CERVICAL - AGENTE CAUSANTE: CONTUSO", conforme lo establece el Certificado de Necropsia No. 1574/01.

C. Que, el móvil de presente hecho, habría devenido por el estado depresivo que atravesaba Felix QUINTO MALLMA (24) por problemas económicos, aunado a los celos de éste por el hecho de que su conviviente habría tenido una primera pareja y que su hijo no sería de él, motivando el victimar a su primogénito Agripino QUINTO PIZARRO (01 mes y 15 días).

VI. **SITUACION DEL PRESUNTO AUTOR.**

---Felix QUINTO MALLMA (24), es Puesto a Disposición de la Autoridad Competente, en calidad de **DETENIDO**.

VII. **ANEXOS**

- Se adjunta al presente lo siguiente:
- DOS (02) Manifestaciones
 - UNA (01) Notificación de Detención
 - UN (01) Acta de Identificación y Levantamiento de Cadáver.
 - UN (01) Acta de Registro Personal

La Victoria, 13MAY2001.

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR

[Handwritten signatures and stamps]

MAGNO DEZ ORTEGA
CAP. PNP.

Y. B.

DP - 78 / ...

ORGE ...

Suplenete IA PNP.

MANIFESTACION DE FELIX QUINTO MALLMA (24).



En el Distrito de La Victoria, siendo las 12:34 horas del 06MAY2001, presente ante el Instructor en una de las Oficinas de la DIVINCRI ESTE, Departamento de Investigación de Homicidios, la persona de Felix QUINTO MALLMA (24), quien al ser preguntado por sus generalés de ley dijo llamarse como queda en el presente haber nacido el 17MAYO2977, natural de Huancavelica, hijo de Máximo QUINTO BAUTISTA y Jesusa MALLMA SAIGO, esta- do civil cetero, ayudante de mecánica, identificado con DNI. No.40461858, 5to. de secundaria y domiciliado en UCV No.233- "B", Lote 03-AA. HH Los Talleristas-Santa Rosa-Huaycan Ate - Vitarte a quien en presencia del Representante del Ministerio Público Dr. Daniel Alberto JARA ESPINOZA, adscrito a la DIVINCRI ESTE.

1. PREGUNTADO DIGA: Si para rendir su presente manifestación requiere el asesoramiento de un Abogado? Dijo: -----
---Que, No lo considero necesario por el momento. -----
2. PREGUNTADO DIGA: A qué actividad se dedica en la actualidad y desde cuándo y en compañía de quien o quienes vive? Dijo: -----
---Que, Quiero precisar que me desempeño como ayudante en un taller de mecánica ubicado por San Borja sito en Av. - Rosa Toro No.cuadra 1036, dicho taller de mecánica es de mi cuñado esposo de mi hermana Sr. Alfredo HIDALGO VELAS. QUEZ, quien lo ha alquilado, en dicha mecánica efectúo labores de reparación de arrancadores y alternadores, por el cual percibo semanalmente la suma de S/.70.00 nuevos soles y vivo en el inmueble indicado en mis generales de ley el mismo que es de mi propiedad donde me encontraba viviendo con mi conviviente Carmen PIZARRO FLORES (25) y mi pequeño hijo Agripino QUINTO PIZARRO de un mes de nacido aprox., -----
3. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud., si conoció a la persona de la que en vida fue Agripino QUINTO PIZARRO Un mes de nacido? Dijo: -----
---Que, Si lo he conocido en razón de que era mi hijo así mismo quiero indicar que el día que nació mi hijo yo fui al Hospital Local de Ate Vitarte y luego mi conviviente junto a mi hijo se quedaron en la casa de su prima de ella habiendoles hecho de conocimiento a ambas de que yo viajaría para las elecciones Presidenciales del 08ABRIL y que a mi retorno la llevaría a mi conviviente junto a mi hijo hacia mi casa de UCV 233-Huaycan, el cual es de mi propiedad, es así que recién volví después de una semana y cuando fui a la casa de su prima que vive en Huaycan -- que se supone estaría mi pareja junto a mi hijo me entero de que ella había viajado hacia Huancavelica, es así de que recién éste Domingo 06MAY2001 llegó de viaje por lo cual ese mismo día fui hacia la casa de la prima de mi pareja y ese mismo día empece a convivir con mi pareja junto a mi bebe, y luego en los días siguientes le dije a mi pareja que iría uno de estos días a fin de acentar la Partida de nacimiento de mi hijo, luego vivíamos de lo más normal. -----
4. PREGUNTADO DIGA: Precise Ud., si tiene conocimiento por que motivo dejo de existir su hijo? Dijo: -----
---Que, quiero indicar que mi hijo falleció como conse-----

DE LO QUE
DARLES ESPINOZA MATAJORDOS
Sub-Oficial 72-A. NP.

DANIEL ALBERTO JARA ESPINOZA
Fiscal Adjunto Provincial
Distrito Judicial de Lima

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DE HOMICIDIOS
FISCALIA
I
POLICIA NACIONAL DEL PERU

PAG. DOS DE LA MANIFESTACION DE FELIX QUINTO MALLMA (24)

cuencia de que se había caído al suelo y como quiera de que gritaba demasiado le tapé la boca por lo que luego dejó de existir.

5. PREGUNTADO DIGA: Narre Ud., en forma detallada y pormenorizada, como fué que victimó a su menor hijo Agripino QUINTO PIZARRO ? Dijo: . . .

Que, Quiero precisar que el Jueves 10MAY2001 a horas 23:00 horas aproximadamente estancé junto a mi conviviente y mi bebe dentro de mi casa y como quiera que mi bebe se encontraba durmiendo y la vela se estaba acabando le dije a mi conviviente PIZARRO FLORES (25), que fuera hacia la tienda a comprar una vela, en esos instantes me encontraba recostado en la cama junto a mi bebe en eso comenzó a llorar por lo que cojí el biberon que estaba preparado sobre la mesa y comence a darle, cuando este estaba rebostado sobre la cama y como quiera que se había estado atorando por el líquido dentro de su boca, lo cargue entre mis brazos en posición decubito-ventral con la cabeza sobre mi brazo derecho luego sostube todo el cuerpo del bebe sobre mi brazo izquierdo y con mi mano derecha comence a darle golpes en la nuca con mi mano extendida en forma vertical y en uno de esos golpes hizo que el bebe se cayera de cabeza hacia el suelo por lo cual comenzó a llorar desconsoladamente por lo que opté por taponarle la boca con mi mano derecha y con la mano izquierda lo cojía por la cabeza y a la vez lo apricionaba para evitar de que no continúe llorando y en esos momentos me percaté que su rostro estaba poniéndose color morado, por lo que dejé de taponarle la boca y al cargarlo no reaccionaba ya que su cabeza no estaba normal se iba hacia los costados, por lo que me asusté dandome cuenta de que había muerto, en eso me puse a pensar y cojí a mi bebe y lo llevé a la espalda de mi casa y lo dejé y seguidamente me amarré las manos y cuando llegó mi conviviente le dije que habian venido dos personas desconocidas y habian secuestrado a nuestro bebe y por lo cual me había atado para que no reaccionara y luego ella comenzó a llorar desconsoladamente y fué hacia la cama y yo tambien en eso salimos fuera de la casa a fin de buscar al bebe y al no encontrarlo retornamos a nuestro hogar y estando recostado sobre mi cama me puse a pensar que haria con el bebe, en eso como a las 02:00 de la mañana del 11MAY01 salí de mi casa cojí al bebe muerto y me fui hacia el cerro a unos 120.00 metros de distancia aproximadamente y efectué un hueco con mis manos y enterré al bebe y luego me vine a mi casa y en la mañana mi conviviente fue a la casa de su prima en Huaycan y yo fui hacia mi trabajo y en horas de la noche como a las 21:30 aprox., en eso vi que mi conviviente se encontraba dentro de mi casa junto a su prima y ésta ultima al verme me pregunta por el bebe y de igual modo le cuento lo mismo que a mi conviviente y como a las 22:30 aprox., fuimos hacia la Comisaría a fin de denunciar y al llegar a la CPNP-Huaycan, el Policia nos recepcionó la denuncia y luego nos dijo que retornaríamos a las 06:00 de la mañana del día de hoy y despues nos fuimos a mi casa junto a mi conviviente ya que mi prima o aclarando la prima de mi conviviente se habia retirado a su casa y en eso como quiera que nos hallabamos en mi casa y como a las 01:30 del 12MAY2001, me arrepentí de lo que habia hecho por lo cual opté en decirle la verdad de como habia pasado los hechos y luego de decirle la verdad se puso a llorar y como a las 03:00am. del 12MAY01, fui solo hacia el cerro donde habia enterrado al bebe y lo desenterré y traje

Sub-Dirección de PIP
Distrito Judicial de Lima

PAG. TRES DE LA MANIFESTACION DE FELIX QUINTO MALLMA (24)

el cuerpo hacia mi casa y en presencia de ella lo bañamos y lo dejamos desnudo y envuelto con una franela roja en la puerta de mi casa y luego junto a mi conviviente el día de hoy a las 05:30 aprox., del 12MAY01, junto a mi conviviente fuimos hacia la Comisaría de Huaycan y le digo al Policía de que ya había aparecido mi bebe muerto y estaba en la puerta de mi casa. Y en eso el Policía no me creyó y comenzó a interrogarme y luego me puse a llorar y le dije la verdad de como había sucedido los hechos, posteriormente me detuvieron y ahora estoy en ésta Unidad. -----

PREGUNTADO DIGA: Si Ud., se encontraba en estado etílico así mismo si había ingerido drogas u otras sustancias? Dijo: ---
 ---Que, estaba completamente sano y no consumo droga alguna.---

7. PREGUNTADO DIGA: Si Ud., antes de que su conviviente fuera a comprar vela para su casa, había mantenido algún tipo de discusión con Ud., de ser indique de que tipo? Dijo: ---
 ---Que, No en ningún momento. -----

8. PREGUNTADO DIGA: Indique d., si se encontraba de acuerdo con reconocer como su hijo al bebe? Dijo: ---
 ---Que, si en todo momento. -----

9. PREGUNTADO DIGA: Si Ud., fué influenciado por alguna persona para actuar de esa manera victimando a su hijo así mismo si alguna otra persona le ha ayudado a enterrar al bebe así como a desenterrarlo o trasladarlo? Dijo: ---
 ---Que, no ya que era el unico que sabía. -----

10. PREGUNTADO DIGA: Porqué motivo Ud., victimó a su hijo, de ser así precise los motivos? Dijo: ---
 ---Que, mi unica intension era de teparle la boca a fin de que no contánue llorando. -----

11. PREGUNTADO DIGA: Si su conviviente Carmen PIZARRO FLORES (25) ha mantenido algun tipo de relacion extraconvivencial con otra persona? Dijo: ---
 ---Que, no, ya que el unico he sido yó. -----

12. PREGUNTADO DIGA: Si Ud., es el unico hijo que ha mantenido o procreado con Carmen PIZARRO FLORES (25)? Dijo: ---
 ---Que, si ha sido el unico hijo. -----

13. PREGUNTADO DIGA: Si Ud., registra antecedentes Policiales o Penales? Dijo: ---
 ---Que, No. -----

14. PREGUNTADO DIGA: Si Ud., para rendir su presente manifestación ha sido presionado física o psicológicamente o coaccionado de alguna manera para manifestar la presente? Dijo: ---
 ---Que, en ningún momento ya que todo cuanto he dicho es solamente la verdad de los hechos. -----

15. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud., cuanto tiempo de enamorados han tenido con Carmen PIZARRO FLORES (25)? Dijo: ---
 ---Que, dos años y medio y estabamos conviviendo recién desde el Domingo 06MAY2001. -----

16. PREGUNTADO DIGA: Si Ud., corrió con los gastos que ocasionó el nacimiento de su hijo? Dijo: ---
 ---Que, Si he corrido con los gastos. -----



PAG. CUATRO DE LA MANIFESTACION DE FELIX QUINTO MALLMA (24).
PREGUNTAS FORMULADAS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

- 1. PARA QUE DIGA: Porque motivo se negó a reconocerlo legalmente al menor Agripino QUINTO PIZARRO ? Dijo:
---Que, Habia sido por motivo de las Elecciones Presidenciales ya que yo me encontraba de viaje y a mi retorno lo iba acentar dicha Partida de nacimiento.
- 2. PARA QUE DIGA: Si Usted sufre de alteraciones físicas o mentales, de ser indique donde se encontraba tratándose? ---
---Que, si quiero indicar que unicamente tengo fuertes dolores de cabeza de lo cual me habia estado haciendo tratar en Huancavelica.
- 3. PARA QUE DIGA: Si en algún momento Ud., ha maltratado físicamente a su menor hijo? Dijo:
---Que, nunca lo he pegado tan solo cuando lloraba le tapaba la boca.
- 17. PREGUNTADO DIGA: Si tiene algo más que a gregar quitar o modificar a su presente manifestación? Dijo:
---Que, Si quiero agregar que me encuentro arrepentido por lo que he hecho y estoy colaborando con las Autoridades a fin de esclarecer estos problemas y nunca más volveré a realizar esto y no teniendo nada más que agregar quitar o modificar a su presente manifestación y leida que fue a firma ante el Representante del Ministerio Público y del Instructor que certifica.

REPRESENTANTE DEL
MINISTERIO PUBLICO

EL MANIFESTANTE

DANIEL ALBERTO JARA ESPINOZA
Fiscal Adjunto Provincial Provisional
Distrito Judicial de Lima

FELIX QUINTO MALLMA (24).
---DNI No. 40461858.---

EL INSTRUCTOR



SE-20052011
CARLOS A. ESPINOZA MANTAMROS
Sub-Oficial 1er PNP

ANALFABETA

MANIFESTACION DE CARMEN PIZARRO FLORES (25)



En el distrito de la victoria, siendo las 13.40 horas del 22 MAYO 2001, p resente ante el instructor en una de las oficinas del Dpto de Homicidios de esta DIVISION ESTE, la persona de CARMEN PIZARRO FLORES de 25 años de edad, quien al ser preguntada sus generales de ley dijo : Llamarse como queda escrito, ser natural Huancavelica, conviviente, 3ro de educación primaria, dijo ser hija de Don Agripino y Doña Victoria, haber nacido el 16 JUL 73 en documentos a la vista y domiciliada en UCV. Nro. 233-B. Zona. Z Lote. 03-AA.HH. Los Talleristas Santa Rosa-Huaycan- Ate Vitarte ha q uien se le p rocede a tomar su presente manifestación en presencia del Representante del Ministerio Público el Dr. Daniel Alberto JARA ESPINOZA Fiscal escrito a esta unidad policial, cabe indicar que a dicha persona se le leera su manifestación en presencia del antes mencionado toda vez que la manifestante no sabe leer.

01. PREGUNTADA DIGA : Si para fendir su presente manifestación requiere la p resencia de un abogado? Dijo : -----
 - - Que No considero necesario por el momento ya que me encuentro en p resencia del Representante del Ministerio Público el Dr. Daniel Alberto JARA ESPINOZA.
02. PREGUNTADA DIGA : A que actividad se dedica, donde desde cuando y en compañía de que p ersonas vive? Dijo : -----
 - - Que, me dedico a los que-haceres de mi hogar y vivo en compañía de mi conviviente Felix QUINTO MAYMA y mi menor hijo Agripino Q-UINTO, el mismo que fue asesinado hace dos días por mi esposo.
03. PREGUNTADA DIGA : Indica que actividades se encontraba realizando el jueves 10 MAYO 2001 en horas de la noche, en el interior de su domicilio ubicado en la jurisdicción de huaycan- Ate Vitarte, y en compañía de que persona se encontraba Dijo : -----
 ---Que, quiero indicar que ese día a horas 22.00 me encontraba en el interior de mi domicilio dándole de lactar a mi menor hijo Agripino en la cama hasta que se quede dormido, es el caso que a horas 22.30 aprox., llega mi conviviente Felix QUINTO, trayendo en una de sus manos comida en un plato donde me dice que lo caliente para que me ponga a comer, cuando esta ba comiendo me dice que vaya a comprar vela a la tienda ya que lo que teníamos se estaba terminando, para esta compra me dio S/ 10.00 nuevo soles, tomo en mis manos dicho dinero y me constituyo a la tienda a realizar dicha compra dejando en mi casa a mi menor hijo Agripino QUINTO descansando en mi cama y a mi conviviente sentado en la cama, al llegar a la tienda compro la vela, como la dueña no tenía sensillo me dice que lo espere, siendo esto como media hora al retornar a mi domicilio lo encuentro en la puerta a mi conviviente Felix QUINTO atarado con una piba ambas manos al ver esto lo desato y me dice que tenemos que alcanzarlo a dos rateros que se habian llevado mi bebe, donde ambos nos damos la vuelta toda la manzana, como no hemos encontrado nada regresamos, al interior de mi casa, me pongo a llorar por mi hijo pero mi conviviente se encontraba totalmente tranquilo como si no viese pasado nada, a horas 07.00 aprox., del 11 MAYO, salgo sola en busca de mi hijo dejándolo a mi conviviente en la casa, donde este me dice que me vaya a la casa de -

//...

DANIEL ALBERTO JARA ESPINOZA
 Fiscal Adjunto Provincial Provisional
 Oficina Judicial de Lima

(DOS)

Trece



mi primo María BARBARAN CASAMAYOR, y si me pregunta por mi hijo me dijo que le responde que se había quedado con su papá descansando a la vez que dice que le diga uce solamente habiéndolo a llevar su ropita de mi menor hijo, al llegar a la casa de mi prima le cuento todo lo que me había dicho mi esp-oso con relación a que se lo habían robado a mi hijo ella me dice como lo van robar a tu hijo a horas 10.00 de la mañana en compañía de mi prima y una vecina nos ap-ensuramos a la comisaría de Huaycan, donde al entrevistarnos con uno de los policias le informo lo que me había contado mi esposo en el momento que había salido a comprar vela, el policia me dice cuando llega a tu esposo de su trabajo inmediatamente que vuelva a la comisaría, retorno a mi domicilio retornando mi conviviente a horas 22.00 ap-rox. de su centro de trabajo, al rato le llenó a mi vecina para decirle que ya se encontraba en mi casa de esp-oso, mi vecina se constituye a la comisaría y retorna con tres policias y se lo llevan a mi esposo a la comisaría del sector, donde llevo a dicho para que despues lo interrogan y el confiesa la verdad y dice donde lo había enterado a mi hijo muerto y como lo había matado.

- 04. PREGUNTADA DIGA : Si el 10MAYO2001 en horas de la noche en el interior de su domicilio Usted tubo algún tipo de problemas con su conviviente Felix QUINTO MALIMA?Dijo: --Que,ese dia no teniamos ningún tipo de problemas, los dos nos encontrabamos alegres.
- 05. PREGUNTADA DIGA : Explique como era el trato de Felix QUINTO para con su menor hijo Agripino QUINTO PIZARRO?Dijo: -----
--Que, no lo queria le metia cachetada indicando que no era su HIJO a la vez no lo quiso reconocer.
- 06. PREGUNTADA DIGA : Indique Usted el dia que fue a comprar vela a la tienda y al retornar a su domicilio en que estado lo encontro s su conviviente Felix QUINTO?Dijo que lo encuentre totalmente asustado y a la vez nervioso.
- 07. PREGUNTADA DIGA : Si su conviviente Felix QUINTO MALIMA, en alguna oportunidad inteto matarlo a su hijo Agripino QUINTO?Dijo :-----
--Que, nunca.
- 08. PREGUNTADA DIGA : Si el 10MAYO2001 en horas de la noche, cuando se encontraba en el interior de su domicilio descansando, al llegar su conviviente Felix QUINTO, Usted se percato si se encontraba mareado y/o habia consumido algun tipo de drogas?Dijo :-----
--Que, el se encontraba bien no habia consumido ningun tipo de licor ya que el nunca liba licor.
- 09. PREGUNTADA DIGA : Si tiene conocimiento si su conviviente Felix QUINTO, en alguna oportunidad estuvo en tratamiento Psicológico y/o siquiátrico?Dijo :-----
--Que, desconosco.

GRACIE ALBERGA JARA ESPINOZA
Fiscal Adjoint Provincial
Barrido Judicial de Utau

//////...

TTRES



- 10. PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, Para que Diga : en que momento le refirio ha Usted su conviviente Felix QUINTO MALLNA, que él le habia quitado la vida a su menor hijo Agripino QUINTO?Dijo : -----
 --Que, luego que retornaramos al interior de mi domicilio el 11MAYO2001 despues de haber estado en la comisaria de Huaycan a horas 00.00 a p-rox., al momento que procediamos a descansar yo le digo donde esta la bebe tu sabes, me indic e que mis amigos lo habian matado a mi hijo y que se encontraba enterrado en la parte de atras de mi casa a unos 20 metros ap-rox., le digo que lo traiga, el se fue y lo trae a mi hijo muerto y procede a casarle la ropita para des-tes ha-fiarlo y secarlo, lo envuelve con unas fra-nelas y lo pone en la puerta de mi casa.
- 11. Para Que Diga : Si se percató que su conviviente Felix QUINTO el 11MAYO2001 en horas de la madrugada en circunstancias que se encontraban durmiente, aglio de la habitación; de ser así cuanto tiempo demoró?Dijo :-----
 --Que, ese día si salio a la parte de afuera de mi casa - mi conviviente demorandose como media hora aprox., no le pregunte nada toda vez que yo pensaba que el habia salido en busca de nuestro hijo y/o talvez a orinar.
- 12. Para Que Diga : Si para rendir su p resente manifiesta -ción a sido maltratado física y/o psicológicamente?Dijo:--
 --Que, No.
- 13. Para Que Diga : Si su presente manifestación lo a rendido voluntariamente y/o ha sido coaccionado por algun efectivo policial?Dijo :-----
 --Que, todo lo que e manifestado ha sido en forma voluntaria nadie me a dicho para decir cosas que yo no se nada.
- 14. PREGUNTADA DIGA : Si tiene algo mas que agregar quitar-- o modifi ar a su p resente manifestación?Dijo :-----
 --Que, una vez de haberla leído y encontrado conforme en todas sus p artes la firmo y estampo mi impresión digi -tal en señal de conformidad e p resencia del R.M.P y el instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR

LA MANIFESTANTE



[Handwritten signature]

C.I.P. 30630633
OSCAR MARIANI PEDRAZA
7073. PNP.

[Handwritten signature]
CARMEN PIZARRO FLORES (25)
S/D/P/V.

R. M. P.

[Handwritten signature]
DANIEL ALBERTO SARA ESPINOZA
Fiscal Adjunto Provincial Provisional
Distrito Judicial de Lima

499-01



1370401
18-10

MINISTERIO PUBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Descentralizada de Santa Anita

15/5

DENUNCIA FISCAL
INSTRUCION I
INSTRUCION II

DENUNCIA N° 572-2001

SEÑOR JUEZ PENAL DE TURNO:

ZULEMA CASTRO PEREZ-VARGAS, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Descentralizada de Santa Anita, con domicilio legal en Av. Los Eucaliptos Cdra 12 costado del Centro Civico de la Municipalidad de Santa Anita, ante Ud. digo:

Que, de conformidad con el Art. 159° de la Constitución Política del estado en concordancia con el Art. 11° del Dec. Leg. 052 L.O.M.P. y en mérito del Atestado Policial N° 049-01-JPM-ESTE.DIVINCRI-DDCV que se acompaña a fs. 16 **FORMULO DENUNCIA PENAL** contra **FELIX QUINTO MALLMA** como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud **PARRICIDIO** - en agravio de Agripino Quinto Pizarro.-

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

Se le imputa al denunciado haber quitado la vida a su hijo Agripino Quinto Pizarro de un mes y quince días de nacido. Hechos que acontecieron el día 10 de Mayo el año en curso a horas 22.30 en circunstancias que su conviviente Carmen Pizarro Flores salió de su domicilio a una bodega por un tiempo en el cual tiempo victimó a su hijo, justificando su actitud con el hecho de que su bebe al atorarse con la leche del biberón le dio de golpes en la nuca tratando así de ayudarlo, indicando el denunciado que en uno de esos golpes hizo que se le cayera de sus brazos el bebe al piso de cabeza, recogiéndolo de inmediato y que al llorar incontinentemente le tapo la boca con la mano, percatándose que se ponía morado y sin vida; y con el fin de que su conviviente no se diera cuenta de su acción, escondió el cuerpo de su hijo en la parte posterior externa de su casa y cuando su conviviente retorno le indico que dos sujetos habían ingresado a su domicilio, quienes luego de golpearlo y maniatarlo se llevaron a su menor hijo; para posteriormente en horas de la madrugada del día 11.Mayo.01 opto en salir de su vivienda para coger el cadáver de su hijo y llevarlo a ciento veinte metros y enterrarlo en las faldas de un cerro. Sin embargo de las investigaciones no se descarta que el denunciado habría

planificado la muerte de su hijo, toda vez que el resultado del Protocolo de Necropsia practicado al infante indica como causa de la muerte "FRACTURA CERVICAL Y TRAUMATISMO CEFALO CERVICAL" lo que demuestra que Felix Quinto Mallma no victimo a su hijo asfixiándolo accidentalmente sino lo golpeo en reiteradas veces hasta causarle su deceso.- Hecho que merecen el activar del Organo Jurisdiccional, a fin de que se esclarezcan y se establezca el móvil de los hechos - DARI 72° CPP

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El ilícito se encuentra previsto y penado en el Art.107° del Código Penal .-

DILIGENCIAS A REALIZARSE:

Conforme lo establece el Art. 14° del Dec. Leg. 052 solicito se realicen las siguientes diligencias:

- 1.- Se reciba la declaración inductiva del denunciado.
- 2.- Se recaben los antecedentes penales y judiciales , así como se recaben las generales de ley del denunciado.-
- 3.- Se reciba la testimonial de Carmen Pizarro Flores y María Barbaran Casamayor .
- 4.-Y las demás que resulten necesarias.-

POR TANTO:

Solicito a Ud. Señor Juez tramitar la presente denuncia conforme a su naturaleza.-

OTROSI DIGO: El denunciado es puestos a su Disposición en calidad de **DETENIDO.-**

Santa Anita, 13 de Mayo del 2001

ZCPV/ntp



Zulma
Dra. ZULMA CASTEL PEREZ-VARGAS
FISCAL PROVINCIAL
2° Fiscalía Provincial Penal
de Santa Anita - Lima

3.- FOTOCOPIA DEL AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN

01-F.
lores Suárez.

FECHA JUDICIAL
César A. Urbina A.

Chosica trece de mayo del
del uno.-

20
Veinte

AUTOS Y VISTOS; formalizada la denuncia por el señor Fiscal Provincial a mérito del Atestado Policial que se acompaña, de cuyo estudio y análisis se advierte que se le imputa al denunciado que con fecha diez de mayo del presente curso, en circunstancias que la conviviente del denunciado Carmen Fizarro Flores había ido a comprar a una bodega cercana, dicho denunciado aprovechó para quitarle la vida a su hijo de nombre Agripino Quinto Pizarro, de un mes y quince días de nacido, argumentado que al haberse atorado con la leche, le había dado golpes en la nuca, tratando así de ayudarlo, y que cuando le dio uno de los golpes, el bebe se cayó al piso de cabeza recogiendo de inmediato y como se pusiera a llorar incontinentemente, le tapó la boca con la mano, observando que se ponía morado y sin vida y con el fin de que su conviviente no se diera cuenta de su accionar, escondió el cuerpo en la parte exterior de la casa y cuando su conviviente regresó le comunicó que dos sujetos habían ingresado a su domicilio, y lo habían golpeado y maniatado y se lo habían llevado; que posteriormente en la madrugada del día once de mayo salió y cogió el cadáver de su hijo y lo llevó a ciento veinte metros y lo enterró en las faldas de un cerro; sin embargo por las investigaciones, se colige que el denunciado planificó la muerte de su hijo conforme se establece en el protocolo de necropsia y conforme se detalla en el Atestado; por lo expuesto, los hechos denunciados constituyen delito previsto y sancionado por el artículo ciento siete del Código Penal y siendo así, se hace necesario realizar una amplia y exhaustiva investigación, a fin de reunir la prueba contra el responsable, tal como lo estipula el numeral setentidos del Código de Procedimientos Penales y con ello delimitar responsabilidades y aplicar las sanciones legales al caso, por lo que habiéndose individualizado a sus autor y no habiendo prescrito la acción penal, de conformidad con el artículo setentisiete del Código de Procedimientos Penales, modificado por D.L. veinticuatro mil trescientos ochentiocho: ABRASE instrucción por la vía ordinario FELIX QUINTO MALLMA, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud-Parricidio- en agravio

..////

OFICIO INSTRUCCIÓN
I
PENAL

J35o CoRP. MANDATO DE DETENCION

21
21/06/2010
Corte Superior de Justicia de Lima

medida
coactiva
personal

diligencias
x
actor.

medida
coactiva
real

de Agripino Quinto Pizarro; en consecuencia recibase la instrucción del inculpado contra quien se dicta mandato de DETENCION, en aplicacion del artículo ciento treinticinco del Código Procesal Penal, teniendo en cuenta que en autos se dan los presupuestos legales para la aplicación del presente mandato, tales como que la pena a imponer ^{*}supera los cuatro años de privación de libertad y que asimismo ^{*}se encuentran suficientes elementos probatorios que acreditan la comisión del ilícito penal que se investiga; tómesese su inestructiva, notifíquesele el presente mandato y recábase sus antecedentes penales y judiciales; tómesese la declaración testimonial de Carmen Pizarro Flores y María Barbarán Casamayor, el día cuatro de junio a las once y once y media de la mañana; y de conformidad con el artículo noventicuatro del Código de Procedimientos Penales, trábase embargo preventivo sobre los bienes libres que posee el inculpado, debiendosele notificar para que señale aquellos sobre los cuales deberá recaer dicha medida preventiva; absuelvase las citas que resulten y practíquese las demás diligencias necesarias que contribuyan al mejor esclarecimiento y comprobación de los hechos denunciados; hágase saber y dése cuenta a la Sala Penal, con citación.-

FISCAL JUDICIAL
Cesar A. Gutierrez
Dr. CESAR A. GUTIERREZ ALONSO
JUEZ PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RAUL FLORES SUAREZ
Secretario de Juzgado

En la misma fecha del auto que antecede, hice saber su tenor al señor Fiscal Provincial, en su Despacho, enterado, rubricó; doy fe.-

CA. NARON
Fiscal Adjunto

RAUL FLORES SUAREZ
Secretario de Juzgado

- * elementos probatorios
- * acción penal.



DECLARACION INSTRUCTIVA DEL INculpADO
FELIX QUINTO MALLMA.
EDAD : 24 AÑOS.
S/D/P/V.

En Chosica, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día catorce de Mayo del año dos mil uno, fue conducido a éste

primer Juzgado Penal de Chosica, el Inculpado FELIX QUINTO MALLMA. nacido el día diecisiete de Mayo de mil novecientos setentisiete natural de Huancavelica, de estado civil soltero, ocupación ayudante de mecánica, percibiendo la suma de setenta nuevos soles semanales, católico, con grado de instrucción quinto de secundaria, hijo de don Maximo QUINTO BAUTISTA y de doña Jesusa MALLMA SAICO, sin documentos personales a la vista, que no registra antecedentes penales ni judiciales, que no consume licor, que no fuma cigarrillos, que no consume drogas, que tiene propiedades su casa propia; teniendo las siguientes características físicas; que mide un metro sesenta, que pesa sesenta kilos aproximadamente, que no tiene cortes en el cuerpo y que domicilia en la UCV. número doscientos treintitres lote tres "B" Asentamiento Humano Los Talleristas-Santa Rosa-Huaycan; el mismo que para ésta Diligencia desea ser asesorado por un abogado defensor por lo que el Juzgado accediendo a su solicitud suspende la diligencia, estando presente el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Adjto Dr. Pedro CARHUAVILCA NARCISO, firmando los presentes después que lo hiciera el Señor Juez; doy fe. - - - - -

PODER JUDICIAL
J. CESAR A. GUTIERREZ ALONSO
JUIZ PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

[Handwritten signature]
Dr. Pedro CARHUAVILCA NARCISO
Ministerio Público

[Handwritten signature]
[Fingerprint]

*SOLO LOS ROSGOS CONCORDAN

[Handwritten signature]
RAUL FLORES SUAREZ
Secretario de Juzgado



DECLARACION INSTRUCTIVA DEL INculpADO
FELIX QUINTO MALLMA.
EDAD : 24 AÑOS.
S/D/P/V.

En Chosica, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día catorce de Mayo del año dos mil uno, fue conducido a éste

primer Juzgado Penal de Chosica, el Inculpado FELIX QUINTO MALLMA. nacido el día diecisiete de Mayo de mil novecientos sesentisiete natural de Huancavelica, de estado civil soltero, ocupación ayudante de mecánica, percibiendo la suma de setenta nuevos soles semanales, católico, con grado de instrucción quinto de secundaria, hijo de don Maximo QUINTO BAUTISTA y de doña Jesusa MALLMA SAICO, sin documentos personales a la vista, que no registra antecedentes penales ni judiciales, que no consume licor, que no fuma cigarrillos, que no consume drogas, que tiene propiedades su casa propia; teniendo las siguientes características físicas; que mide un metro sesenta, que pesa sesenta kilos aproximadamente, que no tiene cortes en el cuerpo y que domicilia en la UCV. número doscientos treintitres lote tres "B" Asentamiento Humano Los Talleristas-Santa Rosa-Huaycan; el mismo que para ésta Diligencia desea ser asesorado por un abogado defensor por lo que el Juzgado accediendo a su solicitud suspende la diligencia, estando presente el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Adjto Dr. Pedro CARHUAVILCA NARCISO, firmando los presentes después que lo hiciera el Señor Juez; doy fe. - - - - -

PODER JUDICIAL
J. CESAR A. GUTIERREZ ALONSO
JUIZ PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

[Handwritten signature]
Dr. Pedro CARHUAVILCA NARCISO
Ministerio Público

[Handwritten signature]
[Fingerprint]

*SOLO LOS ROSGOS CONNOTADOS

[Handwritten signature]
RAUL FLORES SUAREZ
Secretario de Juzgado



CONSTANCIA DE DETENCION

En Chosica, a catorce de Mayo del año dos mil uno se le hizo de conocimiento al inculpado FELIX QUINTO MALLMA que se encuentra con MANDATO DE DETENCION en su contra en la Instrucción que se le sigue por el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-PARRICIDIO en agravio de Agripino QUINTO PIZARRO, firmando en señal de conformidad; doy fe, - - - - -

PODERA JUDICIAL
Jefe de Sala



ELABO FELIX ESCOBAR
Secretario de Legado

0026450
PENOL

REOS CON CARCEL → Lima



Chosica trece de mayo del
dos mil uno.-

Nº 096

Dado cuenta; estando a lo dispuesto por el artículo tercero de la Resolución Administrativa numero ciento diecinueve-noventiseis-P/CSJL del treinta de julio de mil novecientos noventiseis, que ordena la remisión de los expedientes con reos en cárcel a los Juzgados Permanentes de Lima, por tanto, esta Judicatura SE INHIBE del conocimiento de la presente instrucción y la remite al Juzgado Especializado en lo Penal indicado en la mencionada Resolución, para los fines legales correspondiente y con la debida nota de atención.-

PODER JUDICIAL

Dr. CESAR A. GUTIERREZ ALONSO
JUEZ PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RAUL FLORES SUAREZ
Secretario de Juzgado

En la fecha hice de conocimiento del señor fiscal Provincial el contenido de la resolución que antecede, quien enterado de su contenido firmó; de lo que doy fe.

PEDRO CARMI... MA NARCISO...
diante

RAUL FLORES SUAREZ
Secretario de Juzgado

WHIBE →

Handwritten notes and dates: 4/03/2001, 17.00.



CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE:
FELIX QUINTO MALLMA.-
EDAD: 24 años.-

Basilea
Felix Quinto Mallma
Vegas Palomino
1900

en Lurigancho, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil, siendo
 a una de la tarde presente en uno de los ambientes del Penal de Lurigancho, el
 prdeesado FELIX QUINTO MALLMA, quien dijo llamarse como queda
 escrito y cuyas generales de ley obran en autos; quien se encuentra asistido por
 el Abogado Defensor de Oficio Doctor Eduardo Vegas Palomino. - - - - -
 presente el Representante del Ministerio Público Doctor Miguel Puicón
 Yaspén. - - - - - EXHORTADO: conforme a ley a fin de que diga la
 verdad, DIJO: que dirá la verdad. - - - - - PARA QUE DIGA si se ratifica en
 su manifestación policial que obra a fojas ocho a once, DIJO: que si. - - - - -
 -PARA QUE DIGA si conoce a menor agraviado, DIJO: que si es mi menor
 hijo que tenía un mes y medio de edad, lo tuve con mi conviviente Carmen
 Pizarro Flores. - - - - - PARA QUE DIGA como sucedieron los hechos
 que es materia de la instrucción DIJO: que ese día, eran como las diez media a
 once de la noche, yo estaba recostado en la cama con mi hijito el agraviado, le
 estaba dando su biberon, el bebito tosía se atoró, yo lo levante y le chanque en
 su cuellito para que bote la leche, en eso se me resbaló y cayó al suelo, lo
 levante al bebe y mi mano lo puse por su boquita y nariz para ver si respiraba
 pero ya no respiraba, lo puse en mi cama y me asusté, yo no sabía como decir a
 mi esposa, luego en una caja de cartón le he puesto al bebito y lo puse detrás
 de mi choza, cuando mi esposa le mentí a mi señora diciéndole que habían
 ingresado a la casa dos hombres y se lo habían llevado al bebito, ella se puso a
 llorar, yo también me puse a llorar, en eso hemos salido fuera de la casa a
 buscar supuestamente a esos hombres, regresamos nos acostamos en la cama,
 cuando amaneció mi esposa dijo que iba donde su prima a avisar, yo me fui a
 mi trabajo, en la noche cuando regresé estaba mi esposa con su prima, llegó la
 policía fuimos a la comisaría y mantuve esa versión; cuando regresamos le
 dije la verdad a mi esposa de lo que había pasado, le enseñé al bebe a mi
 esposa, luego yo mismo he ido donde la policía y les dije que mi bebito estaba
 muerto y estaba en mi casa y les manifesté como habían sucedido y que había
 mentido. - - - - - PARA QUE DIGA: que tiempo Usted convivía con su
 esposa, DIJO: que año y medio. - - - - - PARA QUE DIGA: Usted quería al
 bebito? DIJO: que si. - - - - - PARA QUE DIGA: si su bebé sufría de alguna
 enfermedad, DIJO: que tenía tos, a veces tosía. - - - - - PARA QUE
 DIGA: donde nació su hijo, DIJO: que en el Hospital de Vitarte. - - - - -
 PARA QUE DIGA si Usted llegó a inscribir a su hijo en la Municipalidad
 respectiva, DIJO: que no; el se llamaba Agripino Quinto Pizarro. - - - - -
 -PARA QUE DIGA: por que Usted ocultó la muerte de su hijo, DIJO: que lo
 oculté por miedo a la familia, pensé que ellos iban a pensar que yo la había
 matado - - - - - PARA QUE DIGA: cuando se da cuenta que falleció

HECHOS

[Handwritten signature]

38
Justicia
 REPUBLICA DE PERU
 ARCHIVO CENTRAL

1.º DE CONTINUACIÓN

su hijito, que hizo Usted, DIJO que yo me asusté, lo puse en una caja de cartón y lo llevé detrás de mi casa y lo tapé con una piedra. -----
 PARA QUE DIGA: si como ha referido puso al bebito en una caja y lo tapó con una piedra, como explica que a nivel policial ha manifestado que lo enterró, DIJO que cubo el suelo, y que lo tapó con una piedra y no con tierra. -
 ¿Usted en que momento le da su biberón? DIJO que cuando estaba llorando.
 PARA QUE DIGA: por que golpeó al niño en la nuca no en la espalda, ya que hubiera sido lomas aconsejable, si el bebito se hubiera atorado con la leche, DIJO que el es de provincia y ha visto que le golpean en la nuca. ---
 ¿Usted se percató que el bebito estaba muerto cuando lo llevó en su cajita? DIJO que si, cuando se cayó a suelo, lo levanté, le puso la mano en la nariz y sentí que ya no respiraba. ----- ¿que tiempo se demoro su esposa para comprar la vela, DIJO que como media hora. ----- ¿que versión le dio a su esposa cuando llegó y no encontró al bebe, DIJO que inventé diciéndole que me habían robado al bebe. ----- ¿ cuando Usted le cuenta la verdad a su esposa y va a traer el cuerpecito, por qué lo bañaron? DIJO que mi señora me dijo hay que bañarlo y lo bañamos, con la finalidad de que no tuviera mal olor, luego lo secamos y de ahí fui donde la policia para decir que ya lo habíamos encontrado, ----- ¿ su esposa estuvo de acuerdo para bañarlo y ponerlo en la puerta aparentado haberlo encontrado al bebito? DIJO que ella me dijo anda avisalos. ----- ¿ según la versión periodística Usted mata al bebito por que no era su hijo?, DIJO que no, y el bebito era mi hijo. -- ¿ o es porque Usted estaba enojado por que su esposa viaja a Huancavelica? DIJO que no, nos habíamos cruzado, su prima me dijo que había viajado y a lo mejor no vuelve. ----- ¿ que grado de instrucción tiene Usted, DIJO que quinto de media -----

En este estado el Representante del Ministerio Público formula las siguientes preguntas -PARA QUE DIGA: de donde venia Usted antes de que ocurra e fallecimiento del menor, DIJO que venia de mi trabajo que queda en San Borja por la avenida Canadá y Rosa Toro, como ayudante de mecánica, en sí trabajo limpiar herramientas, lavamos con gasolina las piezas, ese día había lavado un arrancador con gasolina desde las once hasta las tres de la tarde, y que esta actividad lo realizo con frecuencia. ----- PARA QUE DIGA antes de que llegue a su casa y ocurra el fallecimiento del menor había consumido licor y/o alguna sustancia tóxica o medicamento, DIJO que no había consumid licor, ni medicamentos, estaba sano y lúcido. ----- PARA QUE DIGA: por qué motivo mando su esposa a comprar, DIJO que no había vela, yo le di el dinero, diez soles. -- ¿ queda lejos la tienda?, DIJO que como a tres cuadras. ----- ¿ acostumbra su esposa siempre demorarse así? DIJO que sí, como veinte minutos a veces media hora. ----- PARA QUE DIGA: desde cuando convive con la madre del menor fallecido? DIJO * que desde hace un mes y medio, días antes de que naciera el bebe. -- ¿ antes de ello vivían separados?, DIJO que ella vivía con su prima y a veces ella venia a verme a la choza. ----- ¿ desde cuando tiene relaciones con su

Representante del Ministerio Público
 Fiscalía Provincial de Huancavelica
 Calle Huancavelica, Huancavelica, Perú

MP
 ↓

39
FERTILIDAD
SECRETARIA DE SALUD
Lima

coviviente (DHO): que desde hace dos años que nos hemos conocido . . . ¿era su primer bebe? (DHO) Que si. . . . ¿como era su relación con ella, (DHO) que nos llevábamos bien, nunca hemos tenido problemas. . . ¿ella a que se dedica? (DHO) que me dijo que trabaja en casa como empleada doméstica, era cama afuera. . . ¿dónde dormía ella? (DHO) que con su prima. . . ¿antes de convivir con que frecuencia se encontraba con ella, (DHO) que a la semana los domingos, sábados en la tarde. . . . -PARA QUE DIGA que intención tuvo Usted al apersonarse a la comisaría y decir que su hijo había sido secuestrado, (DHO) que yo me puse nervioso y estaba asustado, y la finalidad fue si decía la verdad seguramente me iba a llevar a la comisaría, seguro que me iban a denunciar y me iba hacer problemas. . . . ¿desde cuando vive Usted en Lima? (DHO) que desde Marzo del noventinueve. . . . -PARA QUE DIGA: que distancia hay desde su casa al lugar donde llegó a enterrar al bebe, (DHO) que como cincuenta metros, y se demora como dos a tres minutos en ir. - PARA QUE DIGA: para escarbar (hueco) con que lo hizo? (DHO) que no he escarbadado, con mi mano solo he hecho un hueco pero ha sido encima. . . . - PARA QUE DIGA: que lo motivo a Usted en ir al lugar de donde había enterrado a su hijo y sacarlo? (DHO) que había transcurrido un día y le conté la verdad a mi conviviente y ella me dijo que lo fuera a traer. . . . - PARA QUE DIGA: ¿Usted le dijo a su señora que unos amigos habían matado a su menor hijo? (DHO) que no. . . . ¿quien lo ayudó amarrarse los pies y las manos? (DHO) que los pies no, solo las manos yo mismo me lo anarré. . . . - PARA QUE DIGA: como trataba Usted al bebe, (DHO) que le hacia cariño. . . ¿le ha pegado a su hijo alguna vez? (DHO) que no. . . . ¿Usted se llevaba bien con su esposa? (DHO) que si. . . . ¿entonces ella por que manifiesta que Usted le pegaba a su hijito y le decía que no era su hijo? (DHO) que yo no le pegaba a mi hijo, era cariñoso, y no le he dicho que no sea mi hijo. . . . - PARA QUE DIGA: por que usted le indicó a su conviviente que unos amigos habían matado a su hijo conforme se aprecia de la manifestación policial de los catorce? (DHO) que yo no he dicho que sean amigos, si no he dicho que los nombres han entrado a la casa y se han llevado al bebe. . . . - PARA QUE DIGA : de quien fue la idea de dejar al bebe en la puerta de su domicilio y desnudo, (DHO) que cuando lo hemos bañado, mi señora me dijo que hay que dejarlo ahí. . . . -PARA QUE DIGA: Usted ha tenido algún accidente? (DHO) que no. . . . ¿Usted a estado en alguna oportunidad en tratamiento psicológico, (DHO) que no. . . . - PARA QUE DIGA: si como refiere el niño se le cayó, indique si cuando lo recogen éste se encontraba llorando, (DHO) que no, quiero precisar que yo lo tenía entre mis brazos boca abajo y le di una palmada en la nuca, y es ahí que se me cae, siendo que su cabeza se da en el piso en la parte de la frente. . . . El abogado defensor de Oficio se reserva el derecho de formular preguntas. . . . - PARA QUE DIGA si tiene algo mas que agregar, (DHO) que si y que me arrepiento de lo que ha sucedido y de aquí para adelante ya no sucederá estas

CONFORTO
MUR

CONFORTO
MUR

CONFORTO
MUR

cosas. Con lo que concluyó la diligencia firmándose para constancia después de haber leído; doy fe.-

[Signature]
 Avigail Colquicocha/Manrique
 JUÉZ PENAL

[Signature]
 Dr. Miguel Ángel Yáñez
 Fiscal Adjunto
 Provincial Provisional

[Signature]

[Signature]
 RUTH SILVERIO ENCARNACION
 SECRETARÍA DE JUZGADO

[Signature]
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 Francisco E. Vega Palomares
 CAL N° 19989
 DEFENSOR DE OFICIO

40
 SOLO
 Manrique

la Delatoría de Oficio del Ministerio de Justicia en la Av. Abancay 2014
 de la ciudad de Lima, Perú, en el Ministerio de Justicia y Planificación

Lima, 30 de mayo del 2004

[Signature]
 Francisco E. Vega Palomares
 CAL N° 19989
 DEFENSOR DE OFICIO

[Signature]

[Signature]



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REGISTRO CENTRAL DE CONDENAS

REPUBLICA DEL PERU PODER JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

(Para uso Jurisdiccional)

42
0119952
Cuarto Juzgado Penal de Lima
06 JUN 2001

A Solicitud del 004 JUZGADO PENAL de LIMA

Solicitante SEC. SILVERIO

Exp.: 124-01

Certifica que:

QUINTO

Apellido Paterno

MALLAMA

Apellido Materno

FELIX

Nombres

Fecha de Nacimiento

Fecha de Nacimiento

Doc. Identidad

Nombres de los Padres

Profesión u Ocupación

Doc. Identidad

Expediente que Sentencia

Expediente

Fecha de Sentencia

Aplicados

Aplicados

Descripción de la Condena

Tipo de Condena

F. Inicio Condena

F. Vencimiento Condena

Condición Civil

Otros

NO REGISTRA ANTECEDENTES

Fecha:

15:15

OPERADOR DE CONSULTA

15:15

Lima,

30 de MAYO

de 2001

DR. MARCO ANTONIO PORTILLO LAZO
Jefe del Centro Operativo
Registro Nacional de Condenas
PODER JUDICIAL

RCC 0450270 K 2001

REGISTRO CENTRAL

47

SECRETARÍA DE JUSTICIA

DECLARACION TESTIMONIAL DE CARMEN VITALIA PIZARRO FLORES DE
26 años de edad

En Lima, siendo las nueve de la mañana del día quince de junio del dos mil uno, se hizo presente al local del Juzgado la testigo CARMEN VITALIA PIZARRO FLORES, para los fines de prestar su declaración testimonial; quien al ser preguntada por sus generales de ley manifestó llamarse como queda escrito ser natural de Huancavelica, nacida el dieciseis de julio de mil novecientos setentitrés, de estado civil soltera, analfabeta, no sabe leer ni escribir, católica, identificada con DNI número veintitrés millones quinientos cincuentinueve mil doscientos cuarentinueve y con domicilio en UCV Número doscientos treinta y tres B Zona Z lote tres Asentamiento Humano Los Telleristas Santa Rosa - Huaycan. - - - - - Encontrándose presente Don Paulino Faustino Pizarro Fernández, identificado con Libreta Electoral número ocho millones novecientos treinta mil quinientos setentinueve, quien actúa en calidad de testigo, en razón de que la testigo es analfabeta. - - - - - Se encuentra presente el Representante del Ministerio Público Doctor Miguel Puicón Yaipén. - - - - - JURAMENTADO por la Señorita Juez para que diga la verdad sobre los hechos materia de la presente causa. - - - - -

PARA QUE DIGA QUE RELACION TIENE CON EL ENCAUSADO. Dijo que, son los convivientes. - - - - - En este estado la Señorita Juez en atención al artículo ciento cuarentiuno del Código de Procedimientos Penales le asiste el hecho de rehusarse a prestar declaración en la presente causa. Ante lo que el representante refiere que si desea prestar declaración testimonial. - - - - -

PARA QUE DIGA DESDE CUANDO CONOCIO AL ENCAUSADO. Dijo que, desde año y medio, precisando que nuestra relación era en forma esporádica, porque como yo trabajaba cama adentro y los días de salida iba a su choza, en la cual tenía algunas cosas, como la cocina que compramos juntos. - - - - -

-PARA QUE DIGA CUANDO NACE EL MENOR AGRAVIADO. Dijo que, nació el treintiuno de marzo del presente año. - - - - - **-PARA QUE DIGA DESPUES QUE NACE SU MENOR HIJO CONTINUO TRABAJANDO.** Dijo que, no, yo he trabajado hasta los ocho meses de embarazo, luego que nació el niño, yo me aloje en la casa de una paisana María Barbarán, precisando que el encausado iba a la casa diario, entregándome el dinero para el diario, habiendo viajado a la sierra porque me entero que él se iba con una chica, pero eso había sido mentira. - - - - - **PARA QUE DIGA PORQUE VIAJA A LA SIERRA.** Dijo que, cuando el viaje a la Sierra, para las votaciones me dejo cien soles, pero como se acabo el dinero y él no regresaba entonces yo viaje a la Sierra para irme donde mi madre. - - - - - **PARA QUE DIGA SI RETORNO NUEVAMENTE A LIMA.** Dijo que, si yo regresé al regresar el me reclamo porque me había ido. - - - - - **PARA QUE DIGA SI EL DIA DIEZ DE MAYO DEL PRESENTE ESTUVO CON EL ENCAUSADO EN SU DOMICILIO.** Dijo que, yo regrese el día domingo seis de mayo, llegando a la casa de él, retornando a la casa de la Señora donde me encontraba alojada, pero antes de irme, me indica que regrese el día jueves diez de mayo del presente; que el día diez de mayo, siendo aproximadamente las diez de la noche, como ya no había vela, entonces me dice que vaya a comprar vela y leche para el bebe, entregándome diez soles, es así que como me fui a comprar a la tienda que se

Avigail Colquiccha Manrique
1082 PENAL

Juan Pizarro
LE. 08930579

encontraba diez cuabras, pero me demoré porque como no tenía sencillo, demorándome más o menor media hora, al llegar a la casa, encuentro al encausado con las manos amarradas, saliendo de la casa, precisando que no tenía ningún golpe, ni los pies amarrados, ante ello me manifestó que "dos rateros se han llevado al bebe", ante lo cual salimos a buscar, llevándome por la zona, habiéndonos demorados por dos horas, no fuimos a la Comisaría, cuando yo le manifesté que llamemos a la Policía, no me decía nada; yo lloraba y lloraba, me dio una agua, encontrándome desesperada, mientras que él me decía que me calmara, cuando yo le solicitaba que fuéramos a la Comisaría, él no quería; es así que durante toda la noche permanecemos en la choza, a las cinco de la mañana, el inculpado, me dice "anda donde tu prima", indicándome que si me preguntaba por el bebe le diga "se ha quedado con su papa", y que yo le diga que "he venido a lavar su ropa", para que él se vaya a su trabajo, indicándome que él iba a regresar en la tarde. Cuando fui a la casa de la Señora María le conté, y me manifestó que fuéramos a denunciar a la Comisaría, hecho que comunicamos a la Comisaría, quien nos indicaron que regresara a las diez de la noche con el encausado, para conducirnos a la Comisaría, en donde le citaron para las seis de la mañana, al salir de la Comisaría, él me llevo a su choza, llegando a su choza como a las tres de la mañana, dándome agua de azar para que ya no llorara manifestándome "que la bebe esta vivo", precisando que como yo me recordaba al bebe, yo le golpeaba, pidiéndome mi bebe, ante lo cual me manifestó "lo he matado al bebe", solicitándole que yo quería ver al bebe, y como yo no podía levantarme de la cama, porque estaba con mi herida de cesaréa, sale de la casa y al ratito regreso a la casa con el bebe, quien estaba con su ropita con tierra, como yo le quería cargar, pero él no quería dármelo, pidiéndome que me lo entregue "aunque sea muerto lo voy a cargar", pero él no quería dármelo es así que me manifestó "yo lo voy a bañar", ante lo cual yo le dije "como tu lo has matado entonces báñalo"; procediendo a recostarme en la cama porque me encontraba mal y él solo lo baño; luego él ha secado al bebe con su camisa, para luego coger un trapo lo ha envuelto y lo ha puesto en la puerta de la choza, para luego irse a la Policía a avisar que habían dejado al bebe, mientras que me ponía mi zapato para salir pero como lloraba salieron mis vecinas a quienes le conté lo sucedido. -----

PARA QUE DIGA SI PUEDE PRECISAR PORQUE MOTIVO NO ACUDIO A LA POLICIA INMEDIATAMENTE QUE TOMO CONOCIMIENTO DEL SUPUESTO ROBO DE SU BEBE. Dijo que, yo le insistía en ir a la Policía, pero en la mañana también, pero él me dijo que iba a ir a trabajar y que luego por la tarde acudiríamos a la Policial, porque si no perdería su trabajo. -----

PARA QUE DIGA SI LA DEPONENTE CUANDO SALE A COMPRAR LA VELA QUE INDICA DONDE DEJO AL BEBE. Dijo Que, el bebe se quedo en la cama, esta a durmiendo y él estaba a su costado también durmiendo. -----

PARA QUE DIGA SI PUEDE PRECISAR SI CUANDO REYTORNA A LA CASA ADVIRTIO SI EN ESTA HABIA ALGUN TIPO DE VIOLENCIA EN LA MISMA. Dijo que, cuando yo llegue solo lo vi a marrado, pero la colcha con la que se tapaba al bebe estaba igualita como la había dejado solo el bebe no estaba. -----

PARA QUE DIGA SI EN LA MAÑANA CUANDO SALE DE LA CASA FUE A AVISAR A SU PRIMA EL HECHO. Dijo que, en la mañana me dice "ándate

donde tu prima", pero me aconseja que si me pregunta por el bebe le diga "se ha quedado con su papa" y además que le diga "he venido solo a lavarte tu ropita", habiendo salido juntos de la casa; que cuando llegue a la casa no hice eso, sino que le conté lo sucedido y ella me manifestó que fuéramos a la Comisaría, habiendo ido a denunciar como a las diez de la mañana. - - - - - PARA QUE DIGA SI EL ENCAUSADO LE MANIFESTO LA FORMA COMO HABIA OCURRIDO LOS HECHOS. (Dijo) Que, como quiera que yo le insistía que me dijera quienes habían sido los que se habían llevado a mi bebe, entonces él me manifestó "yo lo he matado al bebe" siendo que yo no le he preguntado porque, ya que yo estaba mal y en mi herida estaba sangrando también. - - - - - PARA QUE DIGA SI PUEDE PRECISAR SI POR VERSIÓN DEL ENCAUSADO TIENE CONOCIMIENTO COMO HA OCURRIDO LA MUERTE DE SU NIÑO. (Dijo) Que, no, el en ningún momento el me ha dicho como lo ha matado, pero cuando llego la Policía yo he escuchado que el estaba narrando como había sucedido, siendo que cuando se despertó el bebe, llorando, el estaba dando su biberón el bebe se ha atorado y al golpear su cabecita para evitar el atoro, se le ha resbalado y se ha caído al suelo, y al recogerlo, ya estaba muerto. - - - - - PARA QUE DIGA SI EL ENCAUSADO LE MANIFESTO DONDE HABIA ESTADO EL CUERPO DEL BEBE ANTES DE QUE E REGRESSE CON EL CUERPO DEL NIÑO MUERTO. (Dijo) que, el me manifestó que lo había dejado en una caja tapado por las piedras. PARA QUE DIGA SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD ANTERIOR EL ENCAUSADO HA MOSTRADO ALGUN RECHAZO HACIA EL BEBE. (Dijo) que, no, el le cargaba, lo besaba, y además el bebe era igualito a su papa. - - - - PARA QUE DIGA SI CUANDO EL ENCAUSADO TRAE EL CUERPO DEL BEBE MUERTO PUDO ADEVRTIR SI ESTE TENIA ALGUN GOLPE. (Dijo) que, cuando él trae el cuerpo del bebe, no tenia ningún golpe, tenia su ropita sucia y tenia su boquita abierta. - - - - - PARA QUE DIGA SI ANTES DE QUE LE CONFESARA EL HECHO EL ENCAUSADO QUE CONDUCTA MOSTRO. (Dijo) que, el lloraba. - - - - - EN ESTE ESTADO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA. PARA QUE DIGA CUAL ES EL NOMBRE DE SU PRIMA A QUE HACE REFERENCIA EN LA NARRACION DE LOS HECHOS (Dijo) que, ella es María Casamayor Barbarán, con quien no tengo parentesco, pero yo le digo "prima, quien domicilia en Huaycan, quien actualmente se encuentra en gestación con ocho meses. - - - - - PARA QUE DIGA COMO ERA LA RELACION CON EL ENCAUSADO. (Dijo) que, no peleábamos, nos llevábamos bien, nunca peleábamos. - - - - - PARA QUE DIGA COMO ERA EL CARACTER DEL ENCAUSADO. (Dijo) que, el era callado, tranquilo. - - - - - PARA QUE DIGA SI HABIA DEJADO EL BIBERON CON LECHE PARA EL BEBE. (Dijo) que, si lo había dejado preparado, pero cuando regreso de comprar la vela no encontré ni biberón ni bebe. - - - - - PARA QUE DIGA CUANDO LLEGA EL ENCAUSADO ANTES DE QUE ACUDA A COMPRAR LA VELA SE ENCONTRABA EN ESTADO ETILICO ASIMISMO INDIQUE SI ANTES DE SALIR A COMPRAR HABIA DISCUTIDO CON USTED. (Dijo) que, no, ESTABA SANO Y NO HABIAMOS DISCUTIDO. - - - - - PARA QUE DIGA SI AL RETORNAR DE COMPRAR LA VELA ESTABA AMARRADO DE PIES Y MANOS. (Dijo) que, no, solo de las manos. - - - - - PARA QUE DIGA PORQUE MOTIVO A NIVEL POLICIAL REFIERE QUE EL ENCAUSADO NO QUERIA A

EXP. 0124-2001
SAC TAMB



* SU MENOR HIJO, QUE LE PROPINABA DE CACHETADAS Y QUE NO LO QUISO RECONOCER. Dijo: que, si bien yo he declarado así eso no es verdad. ----- PARA QUE DIGA CON QUE PROPOSITO LO HIZO. Dijo: que, como yo estaba como loca, no podía hablar nada, y lo hice porque había matado a mi hijo y quería que lo metan a la cárcel. ----- PARA QUE DIGA USTDE SE PONE DE ACUERDO CON EL PROCESADO PARA BAÑAR AL BEBE Y LUEGO DEJARLO DESNUDO EN LA PUERTA DE LA CASA. Dijo: que, no, la idea ha sido de él, me decía " voy a ir a la Policía y le voy a decir quien habrá traído al bebe". ----- PARA QUE DIGA SI CUANDO EL PROCESADO TRAJO AL BEBE USTED NOTO SI ESTE PRESENTABA ALGUNAS MACHAS DE SANGRE O ALGUNOS GOLPES EN SU ROSTRO. Dijo: que, no tenía nada, pero cuando la Policía ha llegado y lo ha levantado recién me percate que tenía un punto moradito en la nuca, el bebe no tenía nada en su rostro. ----- PARA QUE DIGA A QUE DISTANCIA DE LA CASA SE ENCUENTRA EL LUGAR DONDE ENTERRO EL ENCAUSADO AL BEBE LUEGO DEL HECHO. Dijo: que aproximadamente unos diez metros, a la espalda de la choza. ----- PARA QUE DIGA SI EL ENCAUSADO HABRA TENIDO ALGUN MOTIVO PARA MATAR A SU HIJO. Dijo: que, no, sin embargo quiero indicar que cuando yo tenía seis meses de gestación el me pidió que abortara, pero yo no quise. ----- PARA QUE DIGA A QUE ACTIVIDAD SE DEDICABA EL ENCAUSADO. Dijo: que, como ayudante de mecánico. ----- PARA QUE DIGA SI TENIA CONOCIMIENTO SI EL ENCAUSADO TENIA ALGUN TIPO DE ALGUNA LESION O ENFERMEDAD. Dijo: que, el padecía de dolores de cabeza, y me manifestó que luego que naciera el bebe, juntaríamos dinero para que fuera al médico para tratarse de los dolores de cabeza que padecía. ----- PARA QUE DIGA PARA QUE DIGA DONDE HA DADO A LUZ Y SI HA REGISTRADO LA PARTIDA DE NACIMIENTO DEL BEBE. Dijo: que, he dado a luz en el Hospital de Vitarte, en fecha treintuno de marzo del presente, pero no lo he registrado en la Municipalidad. ----- PARA QUE DIGA SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR. Dijo: que, yo voy a residir en Huancavelica, en la Provincia Acobamba, distrito Pariza, porque mi mama estaba delicada y mi papa se le ha roto su pie, y yo no puedo trabajar porque como tengo cesárea, no lo puedo hacer. Con lo que concluyo la diligencia, firmando la deponente luego que lo hizo la Señorita Juez, ante mí, DOY FE. -----

[Signature]
Avigail Colpacocha Manrique
JUEZ PENAL

[Signature]
D. Miguel A. Paicón Vaipén
Fiscal Adjunto
Provincial Provisional

[Signature]
Indice
derecho

RUTH SILVERIO ENCARNACION
SECRETARIO DE JUZGADO

[Signature]
L.B. 08930579

DILIGENCIA DE CONFRONTACION ENTRE EL ENCAUSADO FELIX QUINTO MALLAMA Y LA TESTIGO CARMEN VITALIA PIZARRO FLORES

58
SUPLENTE
MINISTRO
FISCAL
LIMA

En Lima, siendo las diez de la mañana del día cuatro de setiembre del dos mil uno, la Señorita Juez del Cuarto Juzgado Penal de Lima, se constituyó a la Sala de Diligencias del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, para los fines de realizarse la diligencia de confrontación entre el encausado FELIX QUINTO MALLAMA, cuyas generales de ley corren en autos, encontrándose asistido por la Defensora de Oficio Doctora María Luis Mendoza Orozco, con Registro del Colegio de Abogados de Lima número veintiséis mil setecientos dieciséis con la testigo CARMEN PIZARRO FLORES, cuyas generales de ley, quien se encuentra acompañada por la Defensora de Oficio la Doctora Lourdes Patricia Marquina Arauco con Registro del Colegio de Abogados de Lima número veinticinco mil seiscientos treintidós, toda vez que la referida testigo es iletrada. - - - - Se encuentra presente el Representante del Ministerio Público Doctor Miguel Puicón Yaipen. - - - - Se inicia la diligencia, dando lectura a la declaración instructiva del encausado y la declaración testimonial de Carmen Vitalia Pizarro Flores. - - - - Preguntados los confrontados para que diga si se ratifican en sus respectivas declaraciones. Dijeron: que, si se encuentran conformes con sus declaraciones. - - - - En este estado la Señorita Juez precisa que los puntos contradictorios en esta diligencia. - - En este estado la Señorita Juez EXHORTA a los confrontados a fin de que depongan con la verdad sobre los hechos materia de investigación. - - - - PARA QUE DIGA EL INculpADO SI COMO HA MANIFESTADO SU CONFRONTADA L DIJO " VAMOS A BAÑAR AL BEBITO" , CON LA FINALIDAD DE QUE NO TENGA MAL OLOR, PARALUEGO SECARLO, COMO EXPLICA QUE SU CONFRONTADA MANIFIESTE DE QUE LA IDEA DE BAÑAR AL NIÑO FUE DE USTED Y QUE USTED LO HIZO SOLO Y LO SECO CON SU CAMISA. (Dijo) que, yo he traído al bebe, y le dije a mi Señora, encontrándose con el olor, entonces ella me manifestó que hay que bañar al bebe, para que no tenga mal olor, procediendo a quitarle su ropa para bañarlo, habiéndome ayudado ella, para sacarlo con un trapo no con una camisa, es un trapo blanco. - - - - Ante lo que la testigo refiere que eso no es verdad, yo no le he ayudado a bañar al bebe, porque yo le dije " si tu lo has matado, entonces bañalo", incluso yo no he agarrado ni agua, incluso el ha puesto en la tina y lo ha bañado. - - - - Apreciando que la testigo, enrostra al encausado, refiriendo que ella no lo ha ayudado a bañar al bebe, el solo lo ha bañado. - - - - PARA QUE DIGA EL INculpADO SI CUANDO TRAE EL BEBE MUERTO LO CARGO LA AGRAVIADA. (Dijo) Que, si, ella lo cargo el bebe, y luego yo a ella le he quitado el bebe para bañarlo. - - - - Ante lo que la testigo refiere que no lo he cargado el bebe, yo se lo pedí pero el no me lo quería entregar. - - - - PARA QUE DIGA EL INculpADO SI ES VERDAD QUE USTED HA QUERIDO DE LA TESTIGO ABORTARA AL BEBE. (Dijo) que, eso no es verdad, yo en ningún momento le he pedido que abortara, incluso yo le he tratado de ver su control cuando se

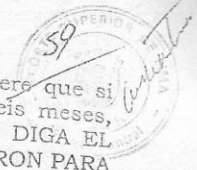
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DICTAMEN
FISCAL
ACORDACION
FISCAL



COMUNDO
dejar al niño
as



ce



Wigali, to...
TUPAC KATUN

encontraba embarazada. - - - Ante lo que la testigo refiere que si efectivamente el me pidió que abortara cuando yo tenía seis meses, porque el no quería tener hijos. - - - - - PARA QUE DIGA EL INCULPADO QUE HIZO CON LA ROPA DEL BEBE QUE SACARON PARA QUE LO BAÑE. Dijo que, se encuentra en la choza, lo ha dejado la Policía. - - - - Ante lo que la testigo refiere que esa ropa se lo ha llevado la Policía a la Morgue, yo la he visto. - - - - PARA QUE DIGA LA TESTIGO EN DONDE GOLPEA AL NIÑO CUANDO SE ATORA. Dijo que, para que ya no se atore se golpea en la cabecita. - - - Ante lo que el testigo, que efectivamente en la Sierra se golpea en la cabeza, en la nuquita, porque me recordé que en mi pueblo se golpeaba en la nuca. - - - - PARA QUE DIGA COMO HA CARGADO AL BEBE. Dijo que; cuando yo le estaba dando el biberón en la cama, yo lo vi que estaba mirado; para luego cargarlo y voltearlo boca abajo y golpearlo en la nuca de la cabeza; de donde se me ha caído, como estaba nervioso, lo he levantado y lo he visto que su cabecita ya no estaba igual, tocándole la nuquita. - - PARA QUE DIGA LA AGRAVIADA SI EL VIAJE QUE LE DIGA HABER REALIZADO ANTES DE LOS HECHOS NO LE MALTRATO TANTO COMO L CAMINAR EL DIA DE LOS HECHOS PARA BUSCAR A SU BEBE, TOMANDO EN CUENTA QUE YA TENIA UN MES Y MEDIO DE LA CESAREA. Dijo que si me maltrata el viaje, pero yo he viajado a los ocho días de operada de la cesárea, habiendo viajado a los ocho días de haber dado a luz. - - - - Ante lo que el inculcado refiere que ella si podía moverse. - - - - PARA QUE DIGA EL INCULPADO A QUE DISTANCIA LO OCULTA EL CUERPO DEL BEBE. Dijo que, a la espalda de la choza en una caja, esto es a la espalda de la casa, en otra choza. - - Ante lo que la testigo refiere que no es ala espalda de la choza sino que se sale de la choza hay un pasaje y luego se va más abajo en otro lote en donde dice qu lo ha dejado. - - - - EN ESTE ESTADO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO FORMULA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS. PARA QUE DIGA EL INCULPADO CUANDO SE LE CAE EL BEBE DONDE ESTABA USTED. Dijo Que, estaba sentado en el filo de la cama. - - - - PARA QUE DIGA LA TESTIGO SI SU CONFRONTADO LE ACONSEJO QUE LE DIJERA A SU PRIMA QUE EN CASO QUE PREGUNTARA POR EL BEBITO LE DIGA QUE SE HABIA QUEDADO CON SU PAPA. Dijo que, si efectivamente, él me dijo lo que tenía que decirle. - - - - Ante lo que el encausado refiere que si su prima le preguntaba por su prima por el bebe, que ella le diga que se ha quedado con su papa. - - - - Destacando en este acto que la testigo lo mira fijamente al encausado mostrando en su mirar un poco de rencor. - - - PARA QUE DIGA EL INCULPADO SI EL BEBE ESTABA TAPADO EN UNA CASA PORQUE TUVIERON QUE BAÑARLO. Dijo que, como ele bebe se iba a quedar ahí, entonces el iba a apestar, por lo que lo bañamos. - - - - Ante lo que la testigo refiere que el lo baño al bebe. - - PARA QUE DIGA LA TESTIGO SI NO PODIA LEVANTARSE DE LA CAMA ENTONCES PORQUE FUE A COMPRAR LA VELA A TAN LARGA DISTANCIA. Dijo Que, yo no me podía levantarme de la cama, porque estaba con cesárea, precisando que el día anterior como habíamos caminado buscando al bebe, la herida de la cesárea me empezó a dolor, razón por la cual ya no me pude levantar de la cama. - - - - Ante lo que el encausado refiere

que ella no siempre ha estado en la cama, ella se levantaba de la cama.
 - EN ESTE ESTADO LA DEFENSORA DEL ENCAUSADO FORMULA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS. PARAQUE DIGA LA TESTIGO SI DURANTE EL TIEMPO QUE VIVIERON JUNTOS HUBO ALGUN OTRO MOMENTO EN QUE SE QUEDO SOLO EL CONFRONTADO CON EL BEBE. Dijo: que, si, el veinte de mayo cuando yo he llegado de viaje, me mando a comprar gaseosa, no, era la primera vez. - - - - Ante lo que el inculpado refiere que si ME ha dejado más de dos veces con el bebe. -
 - PARA QU DIGA POR CUANTO TIEMPO SE DEMORABA PARA COMPRAR CONFORME SE HA INDICADO. Dijo: que, entre diez o quince minutos. - - - - Con lo que concluyo la diligencia, firmando los confrontados, luego que lo hizo la Señorita Juez, ante mi, Doy fe. - - -

[Signature]
 Avigall Celsochoche Manrique
 JUEZ PENAL

[Signature]
 Dr. Miguel A. Falcón Yañez
 Fiscal Adjunto
 Provincial Provisional

[Signature]

[Signature]
 RUTH SILVERIO ENCARNACION
 SECRETARIO DE JUZGADO

Dr. Falcón
 FISCAL

N° 20010200157428/08/2001 09:07:27

COFIA LITERAL

OF. Nro. 0124-2001-RSE. Sec. Ruth Silvero Encarnación

PROTOCOLO DE NECROPSIA
N° 1574 - 2001

RECIBIDO
Oficina de Exámenes Toxicológicos

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA
LEGAL

Distrito Judicial de : DJ Lima
Morgue de : DIET
Fecha 12/05/2001

Fiscalía Tercera Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita
Autoridad Policial que remite DIVINCRI ZONA ESTE
Informe Solicitado por Dra. AVIGAIL COLQUICOCHA MANRIQUE, de 4° Juzgado Penal de Lima Oficio 1000-DIVINCRI ESTE-DDCV.

DATOS DEL FALLECIDO
Nombre QUINTO PIZARRO AGRIPINO

Edad 1 Meses Raza Mestizo Sexo Masculino
Estado Civil Se desconoce País Se desconoce
Dpto. _____ Prov. _____ Dist. _____
Ocupación o profesión _____
Lugar de fallecimiento Se desconoce

AUTOPSIA
Practicada por Aronés Guevara Shérmany Quiroga Ferrer Neptali
Autoridades Presentes *****
Lugar y Hora diet _____ 12:00

INVENTARIO DE PRENDAS Y OBJETOS DEL CADAVER:

FENOMENOS CADAVERICOS Y TIEMPO APROXIMADO DE MUERTE
Evidencias: Dorsales estables, lateral derecha.
Rigidez: Ausente.
Fenómenos Oculares: Triada de Louis.
Purpura: Instalada.
Pala Cadaverica: Ausente.
Olor: Mancha verdosa abdominal, marmorizaciones en brazos.
Tiempo Aproximado de Muerte : 36 Horas aproximadamente

EXAMEN FISICO EXTERNO: RETRATO HABLADO
Construcción: Normosómico.
Estatura: 1.71 mts
Peso: 4,900 Kilogramos
Estado de Nutrición: Regular.
Estado de Hidratación: Regular.
Cabello: trigueño.

EXAMEN FISICO EXTERNO : RETRATO HABLADO ...Continuación

CABEZA: Perímetro cefálico: 59cm. Dolicocefalo, cara oval, cabello negro, lacio, fino, corto, frente mediana, cejas pobladas, nariz convexa, ojos medianos, iris pardo oscuro, conjuntivas congestionadas, boca mediana, labios medianos, cianóticos, dientes ausentes, pabellones auriculares medianos.

CUELLO: Simétrico, mediano.

TORAX: Perímetro torácico: 37cm., simétrico.

ABDOMEN - PELVIS: Perímetro abdominal: 41cm., simétrico, plano.

MIEMBROS SUPERIORES: Eutróficos, simétricos, cianosis de lechos ungueales.

MIEMBROS INFERIORES: Eutróficos, simétricos.***



EXAMEN INTERNO

CABEZA

BOVEDA: Con lesiones.

BASE: Con lesiones.

MENINGES: Tensa, congestiva, hemorragia dispersa subaracnoidea.

ENCEFALO 500gr. Licuefacto.

VASOS: Ingurgitados, sangre fluida.***



CUELLO

COLUMNA CERVICAL: Con lesión.

ORGANOS-VISCERAS: Con lesión. Tráquea: congestiva, con lesión.

VASOS: Ingurgitados, sangre fluida, con lesión.***

Examen
 Fiscal
 N° 2
 Inspección
 Fiscal

LESIONES TRAUMATICAS

CABEZA:

Hematoma de cuero cabelludo bitémporo occipital. Diéstasis de suturas frontal, medial y occipital.

CUELLO:

Excoriaciones ungueales cara lateral derecha del cuello (3), 2 x 0,8cm en conjunto.
 Equimosis violácea lateral izquierda de 2 x 1,5cm.
 Hemorragia en partes blandas pericárdica.
 Fractura de 2° vértebra cervical, con hemorragias en partes blandas.
 Tráquea con hemorragias.



[Faint, mostly illegible text in the body of the report, likely containing a detailed medical history and examination findings.]

[Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or administrative note.]

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION CENTRAL DE EXAMENES TANATOLÓGICOS Y
AUXILIARES
DIVISION DE EXAMENES AUXILIARES



LABORATORIO DE TOXICOLOGIA

PROTOCOLO DE ANALISIS N° 200103005086

NOMBRES QUINTO PIZARRO AGRIPINO

ANALISIS SOLICITADO :

PROTOCOLO DE NECROPSIA / RML: 200102001574

Químico-Toxicológico

SOLICITADO POR: Dr(a). Aronés Guevara Shérmany Medico Legista

FECHA DE RECEPCION: 12/05/2001

MUESTRA cerebro, hígado y contenido gástrico.

PROCEDENCIA

DIET

DETERMINACION DE ACIDO CLORHIDRICO:	Negativo
DETERMINACION DE INSECTICIDAS ORGANO-CLORADOS:	Negativo
DETERMINACION DE INSECTICIDAS ORGANO-FOSFORADOS:	Negativo
DETERMINACION DE TOXICOS METALICOS Y NO METALICOS:	No Realizado
DETERMINACION DE INSECTICIDAS CARBAMICOS:	Negativo
DETERMINACION DE ACIDOS ORGANICOS:	Negativo
DETERMINACION DE SALICILATOS:	Negativo
DETERMINACION DE SULFAMIDADOS:	Negativo
DETERMINACION DE ALCALOIDES:	Negativo
DETERMINACION DE PSICOFARMACOS:	Negativo
DETERMINACION DE BARBITURICOS:	Negativo
DETERMINACION DE FENOTIAZINICOS:	Negativo
DETERMINACION DE MARIHUANA:	Negativo
DETERMINACION DE ANFETAMINAS:	Negativo
DETERMINACION DE BENZODIAZEPINAS:	Negativo
DETERMINACION DE CARBOXIHEMOGLOBINA:	Negativo

MINISTERIO PUBLICO
División de Exámenes Auxiliares
Carlopes
Bigo. CARLOS FELIPA OLCCESI
DIRECTOR
C.B.P. N° 658

METODO: CROMATOGRAFIA EN CAPA FINA

OBSERVACIONES:

CONCLUSIONES: La muestra analizada no presenta ninguna de las sustancias anteriormente mencionadas

LUGAR Y FECHA: Lima 21 de Mayo de 2001 MINISTERIO PUBLICO
División de Exámenes Auxiliares

[Signature]
G. P. PAUL ALBUJAR CAYETANO
Químico Farmacéutico Forense
C.B.F. 00298

[Signature]
Bigo. CARLOS FELIPA OLCCESI
DIRECTOR
C.B.P. N° 658

22 MAYO 2001 *[Signature]*
SIXTO ANTONIO HONDEZ ELEHA
Químico Farmacéutico Forense
C.B.F. 01598

DOCUMENTO FISCAL

Actamen N° 200103001518 20/07/2001 14:02:11

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION DE EXAMENES AUXILIARES
SERVICIO DE ANATOMIA PATOLOGICA

SERVICIO DE ANATOMIA PATOLOGICA

INFORME ANATOMO PATOLOGICO N°001518-2001

NOMBRES QUINTO PIZARRO AGRIPINO **EDAD** 1 Meses **SEXO** Masculino
DICO/AUTORIDAD SOLICITANTE Dr(a). Aronés Guevara Shérmary
PRECEDENCIA Division de Exámenes Tanatológicos **Protocolo/Oficio Nr.** 200102001574
FECHA 19/07/2001 **FECHA DE RECEPCION:** 12/05/2001
HESTRA(S) Carotidas, ap. laringo traqueal, pulmón(5), corazón(2), timo, hígado, bazo, páncreas, piloro, riñón(2).. **Tipo de Examen**
Histopatológico

DESCRIPCION MACROSCOPICA:

Recibe fijados en formol:
Fragmento de bazo superficie de sección con signos de autólisis. 02 cortes.
Fragmento de hígado, superficie de sección congestionada. 02 cortes. ✓
Fragmentos de pulmón de color pardusco, superficie de sección edematosa, congestionada. 04 cortes.
Fragmentos de riñón superficie externa multibulada, superficie de sección congestionada. 02 cortes.
Fragmento de estómago sin alteraciones macroscópicas. 02 cortes.
Fragmento de páncreas, de color pardo amarillento. 02 cortes.
Fragmento Laringo traqueal sin alteraciones macroscópicas. 02 cortes.
Fragmento timo 02 cortes.
Fragmento de timo 01 corte.
Fragmentos de corazón. 02 cortes.

DIAGNOSTICO MACROSCOPICO:

DESCRIPCION MICROSCOPICA:

Carotidas: Presenta congestión intersticial, edema y atelectasia parénquimal. ✓
Corazón, Tráquea y Carotidas: Sin alteraciones microscópicas.
Bazo: Con signos de autólisis.
Hígado: Con signos de autólisis.
Páncreas: Con signos de autólisis.
Estómago: Con signos de autólisis.
Timo: Con signos de autólisis.
Riñón: Congestión intersticial.

DIAGNOSTICO MICROSCOPICO:

EDEMA, ATELECTASIA Y CONGESTION PULMONAR.
CONGESTION VISCERAL.

OBSERVACIONES:

Lima 19 de Julio del 2001

MINISTERIO PUBLICO
División de Exámenes Auxiliares

Blgo. CARLOS FELIPA OLCESKI
DIRECTOR
C.B.P. N° 653

Dr. JAVIER DE LA VEGA DIAZ
Dr. J. Vega Diaz, Javier
C.B.P. 3149

MINISTERIO PUBLICO
División de Exámenes Auxiliares

Blgo. CARLOS FELIPA OLCESKI
DIRECTOR
C.B.P. N° 653

20 JUL. 2001

Acto N° 20010200157428/09/2001 C9-07.37

DATOS INTERNOS DE MORGUE

Técnico Necropsiador: Chumbe Ramirez Edgar

Donación: _____

EXAMEN Anatomopatológico Fecha: 12/05/2001 Hora: 13:17

Investigación Solicitada Muestras

Anatomopatológico Fragmento Carotidas, ap. laringo traqueal, pulmón(5), corazón(2), timo, hígado, bazo, páncreas, piloro, riñón(2).

EXAMEN Toxicológico Fecha: 12/05/2001 Hora: 13:17

Investigación Solicitada Pieza Muestras

Químico-Toxicológico Fragmento cerebro, hígado y contenido gástrico

MINISTERIO PÚBLICO
Laboratorio de Exámenes Toxicológicos

CONCLUSIONES:

Cadáver, de 01 mes de edad aproximada, de sexo masculino, en su vida traumatisado en segmentos cabeza y cuello, siendo de importancia vital el que incidió en segmento cuello, consistente en fractura de 2da vértebra cervical anterior, con sección medular, que lo condujo a la muerte. Se remiten muestras de vísceras para exámenes quimico toxicológico y anatomopatológico a la DIEXA, para corroborar y/o ampliar patología asociada y/o descartar efecto tóxico. No se recibe información sobre el Acta de Levantamiento del Cadáver, realizada por el Sr. Fiscal. Se desconocen circunstancias y características previas al deceso. Además dejo constancia que la unidad policial especializada esta a cargo de la investigación.

* muere x lo nudo: golpes



CAUSAS DE MUERTE

FRACTURA CERVICAL CON SECCION MEDULAR
TRAUMATISMO CEFALO CERVICAL



AGENTES CAUSANTES

CONTUSO



LUGAR Y FECHA : Lima 12 de Mayo de 2001

[Signature]
Dr. SHERMANY ARONES GUEVARA
Médico Legista
S.M.P. 27777

MINISTERIO PUBLICO
DIVISION DE EXAMENES TOXICOLOGICOS

[Signature]
Dr. NEPTALI OLIVERA FERRER
Médico Legista
S.M.P. 13681

Dr. CARLOS MENDOZA GUISADO
Director
S.M.P. 2162

ISA

Documentos
FISCAL
DIVISION FISCAL

4.- SINTESIS DE LA INSTRUCTIVA

4.1.- La instructiva se realizó en dos partes:

a) primera parte:

El día 14 de mayo del 2001, a horas 16.30 por ante el primer juzgado penal de Chosica, se tomó los rasgos generales de inculpado F. Q. M., verificando que no registra antecedentes penales ni judiciales, no consume drogas ni otras sustancias, describe las características de su domicilio, manifiesta así mismo que desea ser asesorado por un abogado, por lo que se suspendió la diligencia en presencia del representante del Ministerio Publico.

b) segunda parte:

Retomando la diligencia el día 29 de mayo, el inculpado y su abogado defensor, el fiscal ante la presencia del señor juez continuaron la diligencia de declaración instructiva del inculpado, tomando su declaración manifestó que iba a declarar conforme a la verdad, ratificándose en su manifestación policial, manifestado que su menor de un mes 15 días de nacido lo tuvo con su conviviente, y paso a detallar los hechos: dijo.- que el día de los hechos entre las 10.30 pm a 11.0 pm se encontraba acostado en la cama con su menor hijo (el agraviado) le estaba dando su biberón, cuando en eso él bebe tosió y se atoro, en el cual el inculpado lo levanto y lo golpeo en el cuellito para que botara la leche, en esas circunstancias se le resbalo y cayó al suelo, y cuando lo levanto tenía signos que no respiraba ya, lo puso en la cama y se asustó, y al no saber cómo explicarlo a su pareja, le mintió diciéndole que él bebe había sido raptado, entonces al día siguiente su esposa acudió a la policía a denunciar el hecho, y cuando retornaron de la comisaria recién

le confesó el hecho a su pareja y que le había mentido respecto al secuestro.

Manifestó que vivía con su pareja año y medio, que quería su menor hijo, que aun inscrito en la municipalidad,

Cuando se le pregunto porque mintió respecto al hecho manifestó que lo hizo por miedo.

Manifestó que cuando se dio cuenta que su hijo estaba muerto señalo que él se asustó y lo puso en una caja de cartón y lo llevo detrás de su casa tapándolo con una piedra.

Se le pregunto que si refiere que lo puso en una caja y lo tapo con una piedra, como explica que a nivel judicial había manifestado que lo enterró a lo que contesto, que cabo el suelo y lo tapo con una piedra y no con tierra.

Se le pregunto porque golpeo a bebe en la nuca y no en la espalda, a lo que señalo que en su provincia vio que lo hacían en la nuca cuando los bebes se atoraban.

Manifestó también que al darse cuenta que su hijo estaba muerto lo puso en la caja.

Le preguntaron que cuando su esposa regreso a casa y no encontró al bebe que explicación le dio a su pareja dijo que le invento el secuestro.

Manifestó que cuando le conto la verdad a su esposa fueron juntos a traer el cuerpo del bebe y lo bañaron con la finalidad que no tuviera mal olor, dirigiéndose después a la policía para decir que ya habían encontrado al bebe.

Se le pregunto si su esposa estuvo de acuerdo con bañar al bebe y ponerlo en la puerta del domicilio aparentando haberlo encontrado, el refirió que su esposa le dijo que ello solo le avisaría a la policía,

Se le pregunto que según la fuentes periodísticas el menor no era su hijo él respondió que el menor era su hijo.

4.2.- Preguntas del Ministerio Publico

Se le pregunto de donde venía antes de que ocurrieran los hechos, le respondió que venía de su trabajo como ayudante de mecánica, se le pregunto si antes había consumido alcohol, dijo que no

Manifestó que su relación de pareja nunca había tenido problemas.

Se le pregunto por la distancia entre su domicilio y el lugar donde se enterró al bebe, dijo cincuenta metros y que le demoro de tres a cinco minutos en la distancia.

Se le pregunto con qué intención había ido el inculpado a la comisaria y decir que habían secuestrado a su hijo, dijo que se puso nervioso y asustado y tenía miedo que lo denuncien.

Se le pregunto con qué escarbo el hueco donde enterró al bebe, dijo que con su mano, manifestó también que saco a su hijo de ahí porque le había confesado la verdad a su esposa y ella le pidió que lo fuera a traer.

Ante la pregunta que si él le había dicho a su conviviente que él le refirió que sus amigos habían matado al bebe, el respondió que no, que solo le dijo que se lo habían llevado unas personas.

Agrego además que el trataba con mucho cariño a su hijo que nunca le había pegado y que nunca negó su paternidad.

5.- PRINCIPALES PRUEBAS ACTUADAS

- Dictamen fiscal, que corre a fojas
- Informe del juez, a fojas
- Acusación fiscal, a fojas
- Auto de enjuiciamiento, a fojas

6.- Fotocopia del:
- Dictamen fiscal

MI
Fi
Cua

LICO
n
ncial Penal de Lima

Cuarto Juzgado Penal de Lima
Recs en Carcel

24 SEP 2001

Expediente N° 124-2001-
Secretario Dr. BREVINO
Dictamen N° 305-2001-
INFORME FINAL

SEÑORA JUEZ DEL CUARTO JUZGADO PENAL DE LIMA :

Viene a fs. 69, el presente proceso instruido contra **FELIX QUINTO MALLMA**, dictándose mandato de Detención como presunto autor del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de Parricidio en agravio de **AGRIPINO QUINTO PIZARRO**, para el dictamen de ley.

1) **FUNDAMENTOS DE HECHO :**

Se imputa al procesado el haber quitado la vida a su hijo **AGRIPINO QUINTO PIZARRO**, de un mes y quince días de nacido. Hechos que acontecieron el día 10 de Mayo del año en curso a horas 22:30 en circunstancias que su conviviente **CARMEN PIZARRO FLORES** salió de su domicilio hacia una bodega con el objeto de comprar una vela, tiempo en el cual el procesado victimo a su hijo justificando su actitud con el hecho de que su bebe al atorarse con la leche del biberón le dio de golpes en su nuca intentando de ayudarlo, indicando el denunciado que en uno de esos golpes fue que se le cayera de sus brazos el bebe al piso de cabeza, recogiénolo de inmediato y que al llorar incontinentemente le tapo la boca con la mano, percatándose que se ponía morado y sin vida; y con el fin de que conviviente no se diera cuenta de su acción, escondió el cuerpo de su hijo en la parte posterior externa de su casa y cuando su conviviente retorno le indico que los sujetos habían ingresado a su domicilio, quienes luego de golpearlo y maniatarlo se llevaron a su menor hijo; para posteriormente en horas de la madrugada del día 11 de Mayo del año en curso, optó en salir de su vivienda para escoger el cadáver de su hijo y llevarlo a ciento veinte metros y enterrarlo en las faldas de un cerro. Sin embargo de las investigaciones policiales no se descartó que el procesado habría planificado la muerte de su hijo, toda vez que el resultado del Protocolo de Necropsia practicado al infante indica como causa de la muerte "Fractura Cervical y Traumatismo Cefálo Cervical" lo que demuestra que el procesado **FELIX QUINTO MALLMA** no victimo a su hijo asfixiándolo accidentalmente sino lo golpeo en reiteradas veces hasta causarle su deceso.

2) **DILIGENCIAS Y ACTUACIONES JUDICIALES :**

A fs. 22, continuada a fs. 37- 40 corre la declaración instructiva del procesado **FELIX QUINTO MALLMA**, con relación a los hechos declara que en circunstancias que se encontraba en su inmueble en compañía de su hijo **Agripino Quinto Pizarro**, de un mes y 15 días, ya que su conviviente

DR. IVAN L. QUISPE MANSILLA
Fiscal Provincial (*) de la
Provincia de Pinar

Dictamen Fiscal

Provincia de Pinar

Provincia de Pinar

Provincia de Pinar

Carmen Pizarro Flores, había salido ha comprar velas a una bodega cercana; su hijo se despertó y se puso a llorar, motivo por el que trató de calmarlo dándole su biberón, al no conseguirlo y al parecer por que el agraviado occiso se había atorado con la leche, lo puso en posición de cúbito ventral entre sus brazos y golpeó en la nuca, siendo que uno de los golpes hizo que se le caiga el bebé al piso, recogiéndolo de inmediato a la vez que la criatura lloraba incontinentemente, razón por la que le tapó la boca con la mano, hasta notar que se puso morado, al tratar de enmendar lo que había realizado, se percató que se encontraba sin vida y con el objeto de que su conviviente no se diera cuenta, tramo que había sido atacado por dos delincuentes en su vivienda, quienes luego de maniatarlo y golpearlo, se llevaron a su menor hijo; no sin antes haberlo enterrado en la parte posterior de su casa, el cadáver de la criatura, recién a las 02:00 horas del día 11 de Mayo del año en curso, optó por coger el cadáver de su hijo del lugar donde lo había dejado y lo llevó a 120.00 metros, enterrándolo en la falda de un cerro; y a insistencia de su conviviente optó por contarle la verdad de los hechos y decide traer a su casa el cadáver de su hijo, para luego bañarlo y secarlo con su camisa, y envolverlo en una franela roja, dejando el cuerpo del bebé en la puerta de su vivienda, para hacer creer a la Policía que al bebé lo habían dejado muerto en la puerta de su casa, para así evadir su responsabilidad.

IVAN L. QUISEP MANSILLA
Fiscal Provincial (C) de la
Corte Fiscal de lo Penal
de la Provincia de Córdoba

A fs. 42 corre los antecedentes penales del procesado sin anotaciones.

A fs. 43 - 45 corre el informe de la Reniec sobre la persona del procesado.

A fs. 47- 48 corre la declaración testimonial de **CARMEN VITALIA PIZARRO FLORES**, quien manifiesta que en circunstancias que se encontraba dando de lactar a su bebé el agraviado occiso **Agripino Quinto Pizarro** de un 1 mes y 15 días, cuando llegó a su vivienda su conviviente el procesado **Félix Quinto Mallma**, el mismo que traía un plato con comida entre sus manos y le indicó que lo calentara para que se lo coma, solicitándole que previamente compre unas velas ya que se estaba acabando la que se encontraba encendida, siendo que **Carmen Vitalicia**, se dirigió a la bodega más cercana, demorándose como 30 minutos para retornar a su inmueble, por cuanto la bodega no contaba con sencillo, siendo que al llegar a su vivienda se percata que su conviviente se encontraba atado de las manos, procediendo a desatarlo a la vez que el procesado que le manifestó que había sido sorprendido por dos sujetos, quienes luego de golpearlo y atarlo se habían llevado a su primogénito, razón por la que ambos se dirigen por las inmediaciones de su vivienda con el objeto de buscar a su hijo y a los pseudo secuestradores, observando que su conviviente se encontraba totalmente tranquilo e insensible, ante el requerimiento de su conviviente en el sentido que él tenía conocimiento del paradero de su hijo, éste le confiesa que sus amigos lo habían matado y que por temor lo había enterrado en la

PROVINCIA DE CORDOBA
CORTA FISCAL DE LO PENAL

INFORMES
DE
CIVIL
ACUACION
FISCAL
AUTO
FISCAL

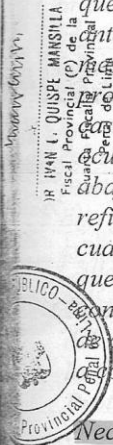
parte posterior de su domicilio, a unos 20 metros aproximadamente y a solicitud de la madre del bebé, el procesado sale de su vivienda y al cabo de unos minutos retorna trayendo consigo a su primogénito, sin vida procediendo a sacarle su ropa, lavarlo y secarlo, envolviéndolo en una franela y luego lo deja en la puerta de la casa.

A fs. 58 - 60 corre la diligencia de **confrontación entre el procesado Félix Quinto Mallma y la testigo Carmen Vitalia Pizarro Flores;** luego de darse lectura a cada una de sus declaraciones, los confrontados se ratificaron; y de la verificación del contenido de la diligencia de la diligencia ambas partes mantienen su dichos: Indicando el procesado que le sugirió a su conviviente para bañar al bebé, ayudándole a bañarlo la testigo, para luego secarlo con un trapo blanco, no con una camisa; por su parte la testigo Carmen Vitalicia Pizarro, indica que, ella no lo ha ayudado a bañar al bebé, y que el lo ha hecho sólo, así mismo indica el procesado que cuando irajo al bebé muerto, que la testigo lo cargó, manifestando la testigo que ella se lo pidió al procesado pero que él no quiso entregárselo, el procesado manifiesta que en ningún momento le ha pedido que ella aborte, y que él le ha tratado de ver su control cuando ella se encontraba embarazada, ante lo cual la testigo indica que el procesado le pidió cuando tenía seis meses de embarazada, que abortara por que él no quería tener hijos, el procesado manifiesta que el cuerpecito del bebé lo ocultó a la espalda de la caja en una caja, es decir en otra choza, ante lo cual la testigo refiere que lo ocultó que saliendo de su vivienda hay un pasaje, y que luego se va más abajo en otro lote en donde ha dejado el cuerpecito de su hijo. La testigo refiere que no podía levantarse de su cama por que había sido cesárea por cuanto el día anterior como habían caminado en busca el agraviado occiso, que la herida de la cesárea le empezó a doler, indicando el procesado que su conviviente no siempre ha estado en cama, que ella se levantaba, y que más de dos veces le ha dejado con el bebé, cuando le pedía a la testigo que fuera a comprar gaseosa, no siendo refutado esta vez por la testigo .

A fs. 61 y 62 y continuada a fs. 65, corre el **Protocolo de Necropsia N° 1574-2001- del agraviado AGRIPINO QUINTO PIZARRO,** en la que concluye traumatismos en segmentos cabeza y cuello, siendo de importancia vital el que incidió en segmento cuello, consistente, en fractura de 2° vértebra cervical anterior, con sección medular, que lo condujo a la muerte.

A fs. 63, corre el **Protocolo de Análisis N° 200103005086 del Laboratorio de Toxicología correspondiente al agraviado Agripino Quinto Pizarro,** con resultado negativo .

A fs. 64 corre el **Informe Anátomo Patológico N° 001518-2001- del agraviado Agripino Quinto Pizarro,** con resultado presenta congestión intersticial, edema y atelectasia parenquimal, congestión pulmonar, congestión visceral.



A fs. 67 corre los **antecedentes judiciales del procesado FELIX QUINTO MALLMA**, con una anotación del presente proceso.

3. **ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:**

Que compulsando debidamente todo lo actuado en la secuela del presente proceso se tiene que efectivamente se encuentra acreditada la existencia del delito investigado, así como la responsabilidad penal del procesado, por cuanto durante la secuela del proceso el procesado **Félix Quinto Mallma**, ha aceptado la comisión del evento criminoso, reseñando tanto en su declaración inestructiva de fs. 38 a 40, como en su manifestación policial de fs. 08 a 11, donde narra los pormenores del evento y las razones que lo condujeron a realizar la acción criminoso; esgrimiendo que tal conducta lo hizo en circunstancias cuando se encontraba recostado en la cama junto a su hijo, cuando en eso comenzó a llorar por lo que cogió el biberón que estaba preparado sobre la mesa y comenzó a darle, cuando el procesado estaba recostado sobre la cama y el bebé empezó a atorarse, cargándolo éste y poniéndole en posición de cúbito ventral con la cabeza sobre su brazo derecho luego sosteniendo todo el cuerpo del bebé sobre su brazo izquierdo, dándole con su mano derecha golpes en la nuca con su mano extendida en forma vertical y en uno de esos golpes hizo que el bebé se cayera de cabeza hacia el suelo por lo cual la criatura comenzó a llorar inconsoladamente, optando por taparle su boquita y con la mano izquierda cogía por su cabezita y a la vez lo aprisionaba para evitar de que no continué llorando, percatándose el procesado que su rostro se estaba poniendo color morado, dejando de taparle su boquita y al cargarlo a su hijo ya no reaccionaba ya que su cabezita se iba hacia los costados, dándose cuenta el procesado que el bebé había muerto, así como de la diligencia de confrontación de fs. 58 a 60, de la declaración testimonial de su conviviente **Carmen Pizarro Flores**, a fs. 47 y 48, diligencia actuada con la presencia del representante del Ministerio Público, sindicación que es mantenida por la testigo madre del agraviado occiso, **Agripino Quinto Pizarro**, por el Protocolo de Necropsia N° 1574-2001- que corre a fs. 61-62 y 65, donde se determina que efectivamente el agente causante de la muerte del agraviado **Agripino Quinto**, quien sufriera en vida traumas en segmentos cabeza y cuello, siendo de importancia vital el que incidió en segmento cuello, consistente, en fractura de segunda vértebra cervical anterior, con sección medular, que lo condujo a la muerte, corroborada con la propia declaración del procesado.

Por lo expuesto, éste Ministerio es de **OPINION:** Que en autos se encuentra acreditada la **RESPONSABILIDAD PENAL** del procesado **FELIX QUINTO MALLMA**, en calidad de autor del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **Homicidio Calificado** en agravio de **AGRIPINO QUINTO PIZARRO**. Salvo mejor parecer del Superior.

DR. IVAN : D.J. P. / ANASTASIA
Fiscal Provincial (C) de la
Cuarto Fiscalía Provincial
Pinar del Río



INSTRUMENTO
DE
DECLARACIÓN
FISCAL

OTROSI DIGO: Previamente recábese la partida de defunción y documentación del Hospital local de Ate Vitarte sobre el nacimiento del menor agraviado Agripino Quinto Pizarro.



Lima, 20 de Setiembre del 2001.



Manzanilla

DR. IVAN L. QUISPE MANSILLA
Fiscal Provincial (P) de la
Cuarta Fiscalía Provincial
Penal de Lima

7200
FISCAL

- Informe del juez

Exp. N° 124-2001
Sec. Silverio

SEÑOR PRESIDENTE:

En mérito a la Denuncia Fiscal de fs. 18/19, aparejada con el Atestado Policial de fs. 1 y sgtes., el Primer Juzgado Penal de Chosica, por auto de fs. 20/21, abrió instrucción contra FELIX QUINTO MALLMA, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -Parricidio-, en agravio de Agripino Quinto Pizarro; dictándose en su contra mandato de DETENCION.

HECHOS:

Que, se imputa al inculpado Félix Quinto Mallma, haber dado muerte a su menor hijo, Agripino Quinto Pizarro, de un mes y 15 días de nacido, siendo así que el 10 de mayo del año en curso, a las 10:30 de la noche, aproximadamente, el inculpado llegó a su domicilio sito en UCV. 233-B, lote 03, Zona Z, Asentamiento Humano "Los Talladores"-Santa Rosa-Huaycán -Ate Vitarte-, y mandó a su conviviente Carmen Pizarro Flores, a la tienda a comprar velas, quedándose con su hijito, circunstancias en que el bebé se despertó y se puso a llorar, le dio su biberón con el que se habría atorado, por lo que le dio de golpes en la nuca y uno de estos golpes hizo que se le cayera al piso, recogiéndolo, pero como lloraba le tapó la boca con la mano, percatándose que se ponía morado y luego que se encontraba sin vida, ante lo que ocultó el cuerpecito del niño en la parte posterior externa de la casa y cuando su conviviente retornó de comprar le dijo que había sido atacado por 2 sujetos, quienes luego de golpearlo y maniatarlo se llevaron a su menor hijo; posteriormente, al día siguiente, 11 de mayo, a las 2 de la mañana, salió de su vivienda para recoger el cadáver del bebe y enterrarlo en las faldas de un cerro y recién el 12 de mayo a la 1 de la mañana, le contó a su conviviente lo sucedido y trae a su casa el cadáver del niño y luego de bañarlo, lo envuelve en una franela roja y lo deja en la puerta de la vivienda y se dirige a la Comisaría para comunicar el hallazgo del cadáver de su hijo.

DILIGENCIAS ACTUADAS:

Declaración inductiva de Félix Quinto Mallma, a fs. 22, continuada a fs. 37/40, en la que manifiesta que el día de los hechos, entre las 10:30 a 11 de la noche, estaba recostado en la cama con su hijito, el agraviado, le daba su biberón y se atoró, lo levantó y golpeó en su cuellito para que bote la leche, en eso se le resbaló y cayó al suelo, lo levantó y puso su mano en su boquita y nariz para ver si respiraba, pero ya no respiraba, lo puso en la cama y se asustó, luego puso al bebito en una caja de cartón y lo puso detrás de su choza, tapándolo con una piedra y cuando su esposa Carmen Pizarro Flores, volvió le dijo que habían ingresado a la casa dos hombres y se llevaron al bebito, atándose él mismo de las manos; que ambos lloraron y salieron a buscar supuestamente a esos hombres, regresaron se acostaron en la cama y cuando amaneció ella dijo que iba donde su prima a avisar y él se fue a su trabajo, que al regresar en la noche su esposa estaba con su prima y llegó la policía, fueron a la Comisaría y mantuvo la versión que le dio a su esposa; después de transcurrido un día le contó a su conviviente lo sucedido y ella le dijo que lo fuera a traer, luego lo bañaron y lo dejaron en la puerta, para aparentar que al bebé lo habían dejado muerto en la puerta de su casa; que ocultó la muerte de su hijo por miedo a la familia, pensó que ellos iban a pensar que él lo había matado.

Manrique
JUEZ PENAL

Informe
del
JUEZ

ACUACION
FISCAL

ALTO
100001

Declaración testimonial de Carmen Vitalia Pizarro Flores, a fs.47/48, en la que refiere que el 10 de mayo, a las 10 de la noche, el inculpado -su conviviente- le dice que vaya a comprar vela y leche, dándole 10 soles, yendo a la tienda que queda a 10 cuadras, demorando como 30 minutos porque no había sencillo y al regresar a la casa encontró al procesado saliendo con las manos amarradas y le dice "dos rateros se han llevado al bebe", saliendo a buscar por la zona, demorando como 2 horas y cuando le solicitaba que fueran a la Comisaría, él no quería, permaneciendo durante toda la noche en la choza y a las 5 de la mañana, le dice que vaya a la casa de su prima y si le pregunta por el bebé que le diga "se ha quedado con su papá", pero cuando fue a la casa de la señora María y le contó lo sucedido, fueron a denunciar a la Comisaría, citándonos para las 10 de la noche para regresar con el encausado; que después él la llevó a su choza y como ella le reclamaba que le dijera quienes se habían llevado al bebé, le dijo "yo lo he matado al bebé", manifestándole que lo había en una caja tapado con piedras y como ella le dijo que quería ver al bebé, el inculpado salió de la casa y regresó con el bebé, pero no quiso dárselo y le dijo "yo voy a bañar", lo secó con su camisa y lo envolvió en un trapo y lo puso en la puerta de la choza, para luego irse a la Policía a avisar que habían dejado al bebé; que él era cariñoso con el bebé y ese día no habían discutido.

Diligencia de confrontación entre el inculpado Quinto Mallma y la testigo Pizarro Flores, a fs.58/60, en la que la testigo se mantiene en que no ayudó a su confrontado a bañar al bebido muerto y que le dijo "si tú lo has matado, entonces báñalo"; coincidiendo ambos que en la Sierra cuando un niño se atora se le golpea en la cabeza; el inculpado manifiesta que la testigo cargó al niño muerto, lo que es negado por ésta, refiriendo que él no quiso entregárselo.

A fs.42, obra el boletín de condenas y a fs.67 la hoja carcelaria del inculpado, sin anotaciones.

A fs.61/65, se agrega el Protocolo de Necropsia del menor agraviado, consignando como causa de la muerte "FRACTURA CERVICAL ON SECCION MEDULAR. TRAUMATISMO CEFALO CERVICAL".

ANALISIS PROBATORIO:

Merituando las diligencias actuadas durante la instrucción, se concluye que en autos se encuentra plenamente acreditado que el 10 de mayo del año en curso, a las 11:30 de la noche, aproximadamente, el inculpado Félix Quinto Mallma, causó la muerte de su menor hijo, Agripino Quinto Pizarro, de un mes y 15 días de nacido, al darle un golpe en la nuca, aduciendo que cuando se encontraba recostado en la cama junto al bebé, éste empezó a llorar, por lo que le dio el biberón y se atoró, cargándolo boca abajo y con su mano extendida le dio de golpes en la nuca y uno de estos golpes hizo que cayera al suelo y al levantarlo su cabecita ya no era igual, se iba hacia los costados, percatándose que estaba muerto; que ante este hecho, puso el cuerpo del bebido en una caja y lo ocultó fuera de la vivienda y urdió la versión de que había sido atacado por dos personas que lo golpearon y ataron y se llevaron al niño, e incluso cuando la madre -Carmen Pizarro Flores- lloraba, él también lo hacía y recién al segundo día (12 de mayo) le cuenta la verdad de los hechos y trae el cadáver del bebé, lo baña, lo seca y envuelve en un trapo y lo coloca en la puerta de la choza, para

simular que habían dejado al bebito muerto en la puerta de su casa; acreditándose con el Protocolo de Necropsia antes glosado, la contundencia del golpe que le dio el inculpado al niño, tanto que se cayó al piso, que excede a una simple palmada que se acostumbra a dar en la espalda (no en la nuca) para evitar que una persona se atore, como manifiesta el inculpado; asimismo, con lo referido por la testigo Carmen Pizarro Flores -madre del menor agraviado-, desde la etapa preliminar, declaración testimonial y diligencia de confrontación, antes glosadas, de que el inculpado le dijo "yo lo he matado al bebé" y la propia versión del inculpado, quien a fin de evadir su responsabilidad penal, inventó de que fue atacado por desconocidos que se llevaron a su hijito, atándose él mismo las manos, llorando conjuntamente con la madre por el supuesto secuestro del bebito, cuando éste ya estaba muerto y enterrado cerca de su vivienda y luego simula y comunica a la Policía de que el cadáver de su hijo había sido dejado en la puerta de su choza, se encuentra acreditada la responsabilidad penal del inculpado Félix Quinto Mallma.

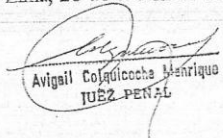
CONCLUSION:

Por lo expuesto, la suscrita OPINA que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Parricidio-, ilícito penal previsto en el Art.107° del C.P.; así como la responsabilidad penal del inculpado FELIX QUINTO MALLMA.

SITUACION DEL INculpADO:

Reo en cárcel

Lima, 28 de setiembre del 2001.


Avigail Colquicocha Henríquez
JUEZ PENAL


-Acusación fiscal

SALA PENAL CORPORATIVA PARA PROCESOS ORDINARIOS CON REOS EN CARGEL

Expediente: N° 1960 - 2001
 Contra: Quinto
 Delito: Parricidio
 Dictamen N°: 417-2001

01 OCT 26 12:12

MESA DE PARTES
RECIBIDO




SEÑORA PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA PENAL CORPORATIVA PARA PROCESOS ORDINARIOS CON REOS EN CARGEL

En esta causa **HAY MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra **FELIX QUINTO MALLMA**, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Parricidio, en perjuicio de Agripino Quinto Pizarro.

A través de la instrucción se ha corroborado la imputación contra el encausado en el sentido de haber dado muerte a su hijo, el agraviado. En efecto, se ha establecido que, como producto de su relación convivencial con doña Carmen Pizarro con quien se estableció en un inmueble ubicado en el asentamiento humano los Talleristas de Huaycán, procrearon al agraviado quien nació en el hospital de Vitarte el día treintuno de marzo del 2001, sin que ello fuera parte de sus expectativas pues cuando estaba gestando pidió a su mujer que lo abortara y cuando ya nació llegó a mostrar que no lo quería habiéndole incluso abofeteado, además de no querer reconocerlo aduciendo que no era su hijo, todo lo cual ha relatado su conviviente al declarar ante la Policía a fojas 12/14, con presencia Fiscal, aunque en su testimonial a fojas 47/48 se retractó pero añadió lo relacionado a que le pidió que interrumpiera su gestación lo cual reiteró en la confrontación a fojas 58/60. Dentro de este marco, el día diez de Mayo del 2001, en horas de la noche, el encartado envió a su mujer a comprar velas y aprovechó ese momento para golpear al agraviado y producirle la muerte por "fractura cervical con sección medular-Traumatismo céfalo cervical", tal como se desprende del protocolo de necropsia No 1574-2001, agregado a fojas 61/65.

En su manifestación policial a fojas 8/11, con presencia Fiscal, el encausado refirió que cuando su hijo lloraba le tapaba la boca y el día del evento cuando su mujer salió a comprar velas, el bebé empezó a llorar ante lo cual le dio el biberón pero se atoró por lo que le propinó golpes en la nuca y en ese momento se le resbaló y se cayó de cabeza al suelo lo cual provocó su llanto incontenible por lo que le tapó la boca hasta notar que se ponía morado y después comprobó que había muerto, después urdió la idea de que dos sujetos lo habían maniatado y se habían llevado al niño hasta que después todo se descubrió. A fojas 37/40 rindió su instructiva.

ACUSACION FISCAL



83

La coartada planteada por el encausado sugiriendo que no medió intención en su accionar, se ha desvirtuado porque lo lógico habría sido que llevara al infante hacia algún centro médico para que lo auxiliaran, lo cual no hizo sino que desarrolló toda una estrategia para ocultar su execrable crimen aparentando un secuestro, automaniatándose y enterrando el cadáver, delito que tuvo que confesar porque no sabía como aplacar el llanto y desesperación en que había sumido a su conviviente.

En consecuencia, no habiéndose desvirtuado los cargos, este Ministerio Público con la facultad conferida por el inciso cuarto del artículo 92 del Decreto Legislativo cincuentidós formula **ACUSACION** contra **FELIX QUINTO MALLMA**, cuyas generales obra en autos a fojas veintidós, de veinticuatro años de edad, sin antecedentes penales según certificado de fojas cuarentidós, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Parricidio-, en agravio de Agripino Quinto Pizarro y en aplicación del artículo 107 del Código Penal concordante con los artículos 11, 12, 23, 45, 92 y 93 del referido cuerpo de leyes solicita se le imponga **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y el pago de la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del occiso.

base pena RC C.R.C

La instrucción regularmente llevada, no se ha conferenciado con el acusado Félix Quinto Mallma, quien se encuentra detenido desde el doce de mayo del año en curso. No se ofrecen testigos ni peritos.

OTROSI DIGO.- Oficiese al Hospital de Ate-Vitarte para que informe sobre el nacimiento del agraviado, producido el 31 de marzo del 2001.

Lima, 22 de Octubre del 2001



Romeo
Romeo Edgardo Vargas Romero
Fiscal Superior Penal Titular
8a. Fiscalía Superior Penal de Lima



- Auto de enjuiciamiento.


CEDULA DE NOTIFICACION JUDICIAL

DESTINATARIO : DRA. LASTENIA HUBECHK MURO (ABOGADA DE OFICIO)

1. PROCESAL : EDIFICIO ANSELMO BARRETO - OFICINA DE DEFENSORIA

PROCESADO : FELIX QUINTO MALLMA

94



 22-01-02

SS. EGOAVIL ABAD
 ZARATE GUEVARA
 SOBERON RICARD

RESOLUCION N. 1447


Exp. 1960-2001

Lima, siete de noviembre
Del año dos mil uno.-


AUTOS Y VISTOS, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior; **DECLARARON: HABER MERITO** para pasar a juicio oral contra **FELIX QUINTO MALLMA** por delito contra La Vida el Cuerpo y la Salud - Parricidio - en agravio de Agripino Quinto Pizarro, **NOMBRARON** abogados defensor de oficio a la doctora Lastenia Hubeck Muro. **SEÑALARON** fecha de audiencia para el día **LUNES ONCE DE FEBRERO** del año dos mil dos a las nueve de la mañana, debiendo llevarse a cabo en la Sala de Audiencias del Penal de Lurigancho, lugar donde se encuentra recluso el acusado Quinto Mallma; **DISPUSIERON** que por secretaria se oficie a Coordinación Judicial para el oportuno traslado del acusado en referencia; al otro sí de su ministerio **Oficiese** al Hospital de Ate Vitarte, conforme se solicita; **REACTUALICесе** sus antecedentes penales y judiciales de los acusados, **HAGASE** de conocimiento de los sujetos procesales el dictamen que antecede; notificándose y oficiándose.- **L. que notifica para los fines de ley.**

Lima, 15 de Enero del 2002.

Se adjunta al pte. copia del Dictamen Fiscal Superior.



SANTOS ESPINO CHURA
 Escribano Diligente
 Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos en Carcel



7.- SINTESIS DEL JUICIO ORAL

A fojas 97 de fecha 11 de febrero del 2002, obra INICIO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, el mismo que es seguido contra F. Q. M., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-parricidio en agravio de A. Q. P., en la Via de PROCESO ORDINARIO, siendo asistido por su abogado defensor de oficio.

Se tomó sus generales de ley, no registra antecedentes penales.

7.1.- Acto seguido el fiscal superior comienza a interrogarlo:

Le pregunta el nombre de su conviviente, la edad de su menor hijo, a lo cual respondió manifestó además que no tenía inconvenientes con el embarazo de su conviviente y que iba mal entendido cuando la llevo a una clínica para su control cuando tenía cuatro meses de embarazo y que ella aludo que la llevo por abortar lo cual es falso.

Que el tiempo que demoro su conviviente en ir a comprar la velas el día de los hechos fue de media hora momentos en que se

sucedieron los hechos, y que la tienda estaba distante por eso su conviviente demoro media hora.

Manifestó que si quería a su hijo y que el momento en que se dieron los hechos el bebe estaba en su cama y que el no soportaba el llanto del bebe, le fastidiaba.

Reconoce que victimo a su bebe con un golpe en la nuca, y que el hecho fue un accidente, y que debido al temor y los nervios invento una historia dl supuesto secuestro y que no llevo a su menor hijo al médico porque él bebe ya estaba muerto.

Manifiesta también que por temor inicialmente no le conto los hechos a su conviviente de los hechos ocurridos y que escondió al menor en una caja de cartón lo cubrió con una piedra a 120 metros de su casa.

Luego admite que cuando confeso la verdad trajo al bebe muerto para bañarlo porque se lo pidió su esposa.

7.2.- Interrogatorio de los vocales:

El director de debates lo interroga destacando preguntas como que si en verdad quería a su menor hijo y los motivos por los cuales no inscribió al menor, ya que el inculpado dijo que fue por falta de tiempo y por las elecciones.

Asimismo se le recalcó que el inculpado alude que su conviviente está mintiendo en su manifestación y casi siempre miente. Acepta ser el autor del parricidio.


Posteriormente.

El fiscal formula su requisitoria oral ratificándose en el contenido de su acusación escrita.

El abogado defensor FORMULA ALEGATOS, solicita la absolución de su patrocinado

En ese estado la sala falla condenando al inculpado a 25 años de pena privativa de la libertad por delito de parricidio fijando una reparación civil de diez mil soles.

8.- FOTOCOPIA DE SENTENCIA DE SALA SUPERIOR



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SALA PENAL SUPERIOR DE VACACIONES PARA
PROCESOS CON REOS EN CARCEL

EXP : 1950-01
D.D. CARRERA CONTY

SENTENCIA

*San Juan de Lurigancho, veintiuno de febrero
del año dos mil dos.-*

*VISTA; en audiencia pública la causa
seguida contra **FELIX QUINTO MALLMA**, cuyas generales de ley
corren en autos, por el delito contra La Vida El Cuerpo y La Salud
- Homicidio Calificado - **PARRICIDIO** en agravio de Agripino
Quinto Pizarro; **RESULTA DE AUTOS**: que, a mérito al atestado
policial de fojas dos y siguientes, el Fiscal Provincial formuló la
denuncia respectiva, obrante de fojas veinte a fojas dieciocho; el
Juez Penal abrió instrucción contra el procesado, causa ésta que
se lleva dentro de los trámites de su debida naturaleza, que con el
dictamen del Señor Fiscal Provincial e informe final del Señor Juez
Penal, es elevada a esta Superior sala, la que previo el dictamen
acusatorio del Señor Fiscal Superior, emite el auto Superior de
enjuiciamiento, señalándose día y hora para la verificación del
acto oral, el mismo que se desarrolló dentro de los plazos
establecidos y se registra en las actas respectivas; oída la
requisitoria oral, así como los alegatos de la defensa,*

Sentencia



recepionado las conclusiones, planteadas, discutidas y votadas las cuestiones de Hecho de conformidad con el artículo doscientos ochentinueve del Código de Procedimientos Penales, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia; **Y CONSIDERANDO:** Que, luego del análisis de las pruebas recopiladas durante la etapa de la instrucción y valoradas en el acto oral, se ha llegado a determinar lo siguiente: **PRIMERO:** Que, conforme a la acusación escrita de fojas ochentidós a fojas ochentitrés, se le imputa al acusado Felix Quinto Mallma el delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud - **PARRICIDIO** en agravio de Agripino Quinto Fizarro; previsto en el artículo ciento siete del Código Penal que se comete cuando el agente, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente natural o adoptivo o a su cónyuge o concubino; **SEGUNDO:** Los hechos derivan del día diez de mayo del año dos mil uno, siendo las veintitrés horas con treinta minutos aproximadamente, el acusado se encontraba en su domicilio ubicado en UCV doscientos treintitrés B lote tres zona z del distrito de Huaycán, lugar donde vivía conjuntamente con Carmen Pizarro Flores y su hijo occiso; siendo que a las once de la noche aproximadamente el acusado envió a su conviviente a comprar velas, por cuanto la que venían utilizando se estaba consumiendo, ausencia que aprovechó para lograr su objetivo criminal, esto es darle muerte a la criatura, mediante golpes de mano en la nuca, llegando a producirle su deceso por "fractura cervical con sección medular - Traumatismo céfalo cervical", conforme se desprende del protocolo de necropsia obrante de fojas sesentiuno a sesenticinco; para luego esconderlo en una caja y enterrarlo por los alrededores de su domicilio, y cuando regresó su conviviente, creó la coartada de que dos sujetos habían ingresado a su vivienda, le había maniatado de manos y se habían llevado a su menor hijo el agraviado; sin embargo, ante el reclamo persistente

de su conviviente le contó lo realmente sucedido, es decir que había dado muerte al agraviado; **TERCERO:** Aún cuando ante el interrogatorio al que ha sido sometido por el Señor Fiscal y este Colegiado el acusado niega los cargos que se le imputan, indicando en su descargo, la misma versión que brindara desde su manifestación a nivel policial de fojas ocho a fojas once, así como en su instructiva obrante a fojas veintidós, continuada de fojas treintisiete a fojas cuarenta y durante el Juicio Oral, declarando que la muerte de su hijo fue accidental, como consecuencia de su caída al suelo, luego de darle algunos golpes en la nuca para sacarle su "chanchito"; aseveración que no resiste el menor análisis toda vez que al proceder a darle tales golpes en la nuca lo tenía reposando sobre sus piernas de cúbito ventral; lo que demuestra un inocultable cinismo y frialdad no solamente al momento de cometer el delito sino después de perpetrado aquél; **CUARTO:** Que, los hechos son corroborados, ya que el actuar delictual del procesado, concuerda plenamente con lo afirmado por su ex conviviente y madre del menor agraviado, cuando al declarar tanto a nivel policial como Judicial, refirió clara e uniformemente que el acusado nunca quiso tener al menor agraviado e inclusive, sin su consentimiento la llevó a un centro médico con intenciones de practicarle un aborto, acción que la referida testigo rechazó y el protocolo de necropsia obrante de fojas sesentiuno a fojas sesenticinco; **QUINTO:** Que, en cuanto al vínculo existente entre el acusado y el agraviado, si bien es cierto no existe la partida de nacimiento del referido menor inscrita en los Registros Civiles de la Municipalidad respectiva donde conste la filiación; no es menos cierto que el entroncamiento familiar en ningún momento ha sido puesto en duda; por lo que se encuentra debidamente acreditado dicho vínculo; **SEXTO:** Que, de lo precedentemente glosado se desprende que la conducta ilícita del

Vínculo
familiar
no se ha
visto
cuestiona-
do.



114
Cabrera

RECURSO
MÚLTIPLO
FISCAL
CORRECCIÓN
RECURSO CIVIL

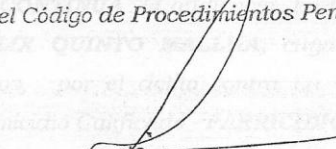
acusado Felix Quinto Mallma configura delito contra La Vida El
 Cuerpo y La Salud, Homicidio Calificado - Parricidio; **SEPTIMO:**
 Que, para los efectos de la graduación de la pena el Colegiado
 tiene en cuenta: la forma y circunstancias como ocurrieron los
 hechos; las condiciones personales del imputado, quien durante el
 desarrollo del acto oral, así como, anteriormente, frente a los
 interrogatorios que fuera sometido durante la investigación Policial
 y el Juzgado, se ha evidenciado ser una persona normal, que no
 presenta deficiencia en su salud mental, ni desequilibrio psíquico
 emocional, circunstancias por las que en ningún momento resultó
 ser necesaria evaluación alguna por los especialistas médicos;
 Que esta apreciación se realiza a tenor del Principio de
 Inmediación que es uno de los elementos del Juicio Oral, donde
 se reúnen los actos de visu y auditu de la Oralidad en el mismo
 lugar, acto, tiempo, lo cual permite al Juzgador conocer
 directamente la personalidad, actitudes y reacciones
 psicosomáticas del acusado; Que este principio es una condición
 material imprescindible para la formación, consolidación del
 criterio de conciencia con el cual será expedido el fallo; su edad,
 su carencia de antecedentes, conforme se aprecia del boletín de
 condenas a fojas cuarentidós; **OCTAVO:** Que, en consecuencia,
 en autos ha quedado debidamente acreditada tanto la comisión
 del delito como la responsabilidad penal del acusado; **NOVENO:**
 Que para la fijación de la reparación civil se tiene en
 consideración, las condiciones personales del acusado y el grave
 daño irreparable causado; **DECIMO:** Que, al caso sub exámine
 resultan también de aplicación los artículos once, doce, veintitrés,
 veintinueve, cuarenticinco, cuarentiséis, cincuentisiete,
 cincuentiocho, noventidós, noventitrés y el artículo ciento siete del
 Código Penal, concordante con los artículos doscientos ochentitrés
 y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales;

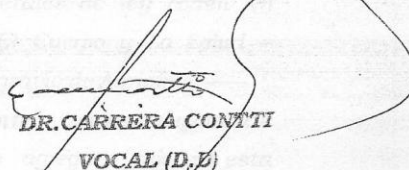
* PUNTO
 FALSO





RECORSO
 AVULPIDO
 FICOL
 CIVIL

Por estas consideraciones, apreciando los hechos y valorando las pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza, administrando Justicia a nombre de la Nación, LA SALA PENAL SUPERIOR DE VACACIONES PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL: **FALLA:**
CONDENANDO a FELIX QUINTO MALLMA, cuyas generales de Ley corren en autos, como autor del delito contra La Vida El Cuerpo y La Salud - Homicidio Calificado - PARRICIDIO en agravio de Agripino Quinto Pizarro; imponiéndole la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD,** la misma que con descuento de carcerería que viene sufriendo desde el doce de mayo del año dos mil uno vencerá el once de mayo del año dos mil veintiséis; **FIJARON** en la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá cancelar a favor del heredero legal del occiso; **MANDARON** Que la presente sentencia sea leída en acto público; y, consentida o ejecutoriada se archive definitivamente, previa inscripción en el Registro Central de Condenas; devolviéndose al Juzgado de origen, para efectos que de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos treintisiete del Código de Procedimientos Penales.-


DR. PARIONA PASTRANA
 PRESIDENTE


DR. CARRERA CONTTI
 VOCAL (D.E.)


DRA. YNOÑAN VILLANUEVA
 VOCAL

PODER JUDICIAL

MERY TAPIA MORENO
 Secretaria de Fotas
 Sala de Apelaciones para Procesos Penales



DER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

SALA PENAL SUPERIOR DE VACACIONES PARA
PROCESOS CON REOS EN CARCEL

EXP : 1960-01

D.D. CARRERA CONTTI

En San Juan de Lurigancho a los veintitún días del mes de febrero del año dos mil dos, siendo las diez de la mañana; con la concurrencia de ley, se reunió la Sala Penal Superior de Vacaciones para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, bajo la Presidencia del señor Vocal doctor **JOSUE PARIONA PASTRANA**, integrada por los señores vocales doctor **LUIS ORLANDO CARRERA CONTTI**, quien asume la dirección de debates y la señora Vocal doctora **MARIA TERESA YNOÑAN VILLANUEVE**, después de leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior sin observaciones.

Se **CONTINÚA** la audiencia en la causa Pública seguida contra **FELIX QUINTO MALLMA**, cuyas generales de ley corren en autos, por el delito contra La Vida El Cuerpo y La Salud - Homicidio Calificado - **FARRICIDIO** en agravio de Agripino. -----
Preguntado al acusado si esta conforme con los alegatos de su defensa y si tiene algo mas que agregar : dijo que esta conforme y que no tiene nada mas que agregar -----
Suspendida y reabierta que fuera la presente audiencia se procedió a dar lectura a las cuestiones de Hecho, planteadas, discutidas y votadas de conformidad con el artículo doscientos ochentiuno del Código de Procedimientos Penales y a la sentencia



RECURSO
MULTIPLO

FINCA

RECURSO

RECURSO

CIVIL



que **FALLA: CONDENANDO** a **FELIX QUINTO MALLMA**,
 cuyas generales de Ley corren en autos, como autor del delito
 contra La Vida El Cuerpo y La Salud - Homicidio Calificado -
PARRICIDIO en agravio de Agripino Quinto Pizarro; imponiéndole
 la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA**
DE LIBERTAD, la misma que con descuento de carcelería que
 viene sufriendo desde el doce de mayo del año dos mil uno
 vencerá el once de mayo del año dos mil veintiséis; **FIJARON** en
 la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** el monto que por
 concepto de Reparación Civil deberá cancelar a favor del heredero
 legal del occiso; **MANDARON** Que la presente sentencia sea leída
 en acto público; y, consentida o ejecutoriada se archive
 definitivamente, previa inscripción en el Registro Central de
 Condenas; devolviéndose al Juzgado de origen, para efectos que
 de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos
 treintisiete del Código de Procedimientos Penales.-----

Preguntado el **sentenciado** si se encuentra conforme con la
 sentencia o interpone recurso de nulidad previa consulta con su
 abogado defensor manifestó que: interpone **RECURSO DE**
NULIDAD a la sentencia leída.-----

Consultado que fuera al señor **Fiscal Superior** si se encuentra
 conforme con la sentencia emitida o interpone Recurso de Nulidad:
 Dijo: que se encuentra **CONFORME** con la sentencia leída -----

La Sala estando al recurso de nulidad interpuesto por el
sentenciado, en estricta aplicación de la ley que modifica el
 artículo trescientos del Código de Procedimientos penales, se da
 por interpuesto el recurso impugnatorio; debiéndose
 fundamentar su impugnación dentro de los diez días bajo
 apercibimiento de declararse inadmisibles dicho recurso.-----

Con lo que se dieron por concluidos los debates orales en la presente causa, después de leída, aprobada y firmada la presente acta sin observaciones por ante mi, doy fe.

[Handwritten signatures]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE FOLIOS
FOLIO DE APUNTES PARA PROCESOS SUMARIS

RECURSO
NULIDAD
FISCAL
CIVIL



Exp. 1960-01
 Cuaderno: Principal
 Sumilla: Interpone
 Recurso de Nulidad

02 MAR -1 10 31

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL SUPERIOR DE VACACIONES PARA
 PROCESOS CON REOS EN CARCEL

Lastenia Hubeck Huro, Defensora de Oficio con domicilio Procesal en el Edificio Alselmo Barreto Segundo Piso Oficina de Defensoria, en la instrucción que se le sigue por delito de Parricidio, en Agravio de Agripino Quinto Llanero a Ud. respetuosamente digo:

Que, habiendo sido sentenciado por la Sala que Ud. Preside Señor Presidente con fecha 21 de Febrero del Presente año a la pena de 25 años de pena privativa de libertad y no encontrandome conforme mi defendido Interpone Recurso de Nulidad por siguientes consideraciones que paso a exponer:

Primero.- La Sala no ha considerado que en todo el proceso he mantenido una versión uniforme, sosteniendo ser inocentes de los cargos imputados.

Segundo.- La Sala en el momento de emitir la sentencia no ha contemplado la deficiente investigación policial, judicial al no haberse actuado diligencias importantes como la inspección ocular diligencia muy importante para determinar el lugar donde ocurrieron los hechos y reconstruir los mismos de esta manera la Sala podrá merituar su accionar del procesado.

Tercero.- La Sala no ordeno se practique a mi defendido una pericia Sicológica y Siquiátrica pese haberlo solicitado la Defensa, para de esta manera poder establecer el estado mental de mi defendido

Cuarto.- El Organó Jurisdiccional no ha tomado en cuenta que no se han ratificado los peritos que realizaron el Protocolo de Necropsia

Quinto.- La Sala no ha tomado en cuenta que en el momento de la comisión de los hechos por parte de mi defendido no hubo ninguna intención dolosa por que estos hechos se suceden de manera circunstancial sin que haya habido premeditación alguna.

Por tanto:

Ruego a Ud. Señor Presidente, sirvase tener por interpuesto el Recurso de Nulidad solicitado que sean elevados los actuados al Superior Jerarquico declarando admisible la concesión del Recurso de Nulidad de que se revise la Sentencia condenatoria impuesta

//..

ai impugnante.

Exp. 1961 Lima, 10 de Marzo del 2,002

Lima, veintitrés de abril
del año dos mil dos.



*Quinto
Viebotis*

[Signature]
DEFENSORA DE OFICIO

FINANCIA SURSENGA REPRODUCCION CIVIL

PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESOS ORDINARIOS CON REOS EN CARCEL
CEDULA DE NOTIFICACION JUDICIAL

DESTINATARIO: DRA. LASTENIA HUBLECHIK MURO (ABOGADA DE OFICIO)
DOM. PROCESAL: EDIFICIO ANGELM BARRERO-OFICINA DE DEFENSORIA
PROCESADO : FELIX QUINTO MALIMA

124
Cento veinte
futo

SS. PARIONA PASTRANA
CARRERA CONTTI
DE LA ROSA BEDRIÑANA

Exp. 1960 - 2001

Lima, veintitrés de abril
del año dos mil dos.-

Dado cuenta; proveyendo el escrito de fundamentación de Recurso de Nulidad presentado por la Defensora de Oficio del sentenciado Felix Quinto Malima y habiendo cumplido con fundamentarlo dentro del plazo establecido en el cuarto apartado del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos cincuenticuatro; **CONCEDIERON** el Recurso de Nulidad interpuesto contra la sentencia de fojas ciento trece a ciento quince su fecha veintiuno de febrero del año en curso; **DISPUSIERON** se eleven los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República con la debida nota de atención; notificándose.-

Lo que notifico para los fines de ley.

Lima, 03 de mayo del 2,002.

CARLOS FIDEL OHANDO ROMERO
SECRETARIO




CARLOS FIDEL OHANDO ROMERO
Escribano Distinguido
Primera Sala Penal Competitiva para Procesos Ordinarios con Reos en Carcel


P-08-05-02-

MINISTERIO DE JUSTICIA
CARLOS FIDEL OHANDO ROMERO
E.A.L. N.º 12345 - C.A.F. N.º 2341

FINC
S
REPRODUCTION
CIVIL

9.- FOTOCOPIA DE RESOLUCION DE LA CORTE SUPREMA


Ministerio Público
Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal


Caso Pizarro

Expediente Nº 1364-2002
Corte Superior de Justicia de Lima
Dictamen Nº 1129 -2002-2ºFSP-MP-FN

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA:

Viene a esta Fiscalía Suprema el presente expediente a mérito del recurso de nulidad interpuesto por el procesado contra la sentencia de fs. 113/115 que Falla: **CONDENANDO a FELIX QUINTO MALLMA** como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud -parricidio- en agravio de Agripino Quinto Pizarro; imponiéndole la pena de VEINTICINCO años de pena privativa de libertad; fijaron en la suma de diez mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá cancelar a favor del heredero legal del occiso.

Fluye de autos que el día 10 de mayo del año 2001, siendo aproximadamente las 23:30 horas el procesado se encontraba a solas con su menor hijo de 1 mes y 15 días de nacido a quien le dio muerte golpeándolo en el cuello (zona cervical), aprovechando que su conviviente y madre del menor Carmen Pizarro Flores había ido a comprar, siendo el caso, que el procesado enterró al menor en un lote de terreno a espaldas de la choza donde habitan, para posteriormente dirigirse a la comisaría del sector a denunciar que su hijo había sido secuestrado por dos sujetos que ingresaron a su vivienda (tal como consta de la DP. a fs. 02), versión primigenia que también había dado a conocer a su conviviente; no obstante, el procesado decidió contarle la verdad de los hechos, desenterrando el cadáver del menor y colocarlo en la puerta de su domicilio para hacer parecer que ahí lo habían dejado, dirigiéndose junto con su conviviente a poner en conocimiento de la autoridad el hallazgo del cadáver de su hijo, constituyéndose los efectivos policiales para constatar el lugar donde había sido encontrado el menor, siendo el caso que el procesado confesó el crimen, señalando donde había enterrado el cadáver, hecho que también constató la policía, tal como es de verse de la OCC. Nº 566 a fs. 03.

Pues bien, de la revisión crítica de autos, consideramos que la sentencia expedida por el Colegiado se encuentra arreglada a ley, toda vez que, en autos se acredita la muerte del menor agraviado con el Protocolo de

Dr. Miguel Ángel Sánchez Artalejo
Fiscal Sumario (P)
Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal

FISCAL SUPREMO REQUISITORIO CIVIL



Ministerio Público
Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal



Auto
Indicativo

2

Necropsia N° 1574-2001 de fecha 12 de mayo de 2001 corriente a fs. 61/65, en donde se señala como tiempo aproximado de la muerte 36 horas, y causa de la muerte: fractura cervical con sección medular, traumatismo céfalo cervical, agentes causantes: contuso.

Asimismo, obra en autos a fs. 08/11 la declaración policial del procesado rendida en presencia del representante del Ministerio Público donde afirma que día 10 de mayo siendo las 23: 30 horas, se encontraba en su vivienda sólo con su bebé, cuando éste comenzó a llorar por lo que procedió a darle su biberón, momento en que el menor empezó a atorarse, y sin saber que hacer, lo cogió del cuello y el dio golpes para evitar que se atorara, circunstancia en que el menor se cayó al suelo y como su grito era inconsolable, le tapó la boca viendo que se ponía morado, encontrándose ya sin vida, por lo que ante tal panorama decidió esconderlo detrás de la choza donde vive, y luego se amarró las manos planificando que dos sujetos habían ingresado a su vivienda y se habían llevado al menor, versión que dio a su conviviente cuando ésta regreso de comprar; posteriormente al declarar en su instructiva a fs. 37/40 dice que el bebé dejó de existir cuando cayó al suelo a consecuencia de haberlo golpeado en el cuello.

No obstante, aquella versión exculpatoria, en la que pretende manifestar que no tuvo la intención de dar muerte a su menor hijo, alegando que dicha muerte sucedió de manera incidental, no guarda coherencia con las circunstancias que rodearon al hecho, como el de planificar que el menor había sido secuestrado y los actos posteriores que realizó para ocultar el cadáver.

Aparece en autos también, la versión de su conviviente y madre del menor Carmen Pizarro quien al rendir su declaración policial a fs. 12/14 en presencia del representante del Ministerio Público señala que el día 10 de mayo del 2001, el procesado le pidió que fuera a comprar velas pues la que tenían para alumbrar su vivienda ya se estaba acabando, habiéndose demorado cerca de 30 minutos, y cuando retornó encontró a su conviviente amarrado de las manos manifestándole que dos sujetos habían ingresado a su vivienda y se habían llevado a su hijo, ante lo cual ambos salieron a buscarlo, señalando la testigo que el procesado se mostraba tranquilo, que regresaron a su vivienda y se acostaron; al día siguiente ella iba a salir a buscar a su hijo, pero el procesado le indicó que fuera a la casa de su prima pero no le contara lo sucedido y si le preguntaban por el menor, dijera que

Dr. Miguel Ángel Sánchez Arteaga

Fiscal Supremo (P)

Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal

REGISTRACION CIVIL



Ministerio Público
Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal



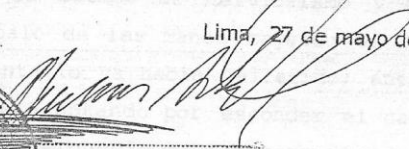
128
Civito (ca)
Ocho

3
se había quedado con su papá, pero ella al llegar a la casa de su prima le contó lo que había pasado y junto con aquella fueron a la comisaría de Huaycán a denunciar el hecho, no obstante los policías le dijeron que les avisaran una vez que llegara su esposo de trabajar, siendo que a las 12:00 horas del día 12 de mayo su conviviente, el procesado, fue a denunciar que su hijo había sido secuestrado, pero que luego ella le increpa a su conviviente para que le diga donde se encontraba su bebé, ante lo cual él le refiere que unos amigos lo había matado y que se encontraba enterrado en la parte de atrás de su casa, procediendo el procesado a traer el cadáver del menor, lo bañó y luego lo dejó en la puerta de su vivienda, dirigiéndose a la comisaría a comunicar dicho hallazgo; agrega también la referida testigo que cuando ella se encontraba embarazada del menor agraviado, el procesado le pidió que abortara y cuando éste nació mostraba que no lo quería; reiterando dicha versión al rendir su testimonial a fs. 47/48, y en la confrontación de fs. 58/60.

Siendo esto así, consideramos que las pruebas aportadas y actuadas en el presente proceso resultan suficientes para acreditar la responsabilidad penal del procesado.

En consecuencia, esta Fiscalía Suprema **PROPONE** a la Sala de su Presidencia declare **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida.

Lima, 27 de mayo del 2002



Miguel Angel Sánchez Arteaga
Fiscal Supremo (P)
Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal

SALA PENAL

R.N. N° 1364-2002

LIMA



Lima, diecisiete de Julio
del dos mil dos.-

V I S T O S ; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; por sus fundamentos pertinentes; y CONSIDERANDO además: que conoce del presente proceso este Supremo Tribunal al haber interpuesto Recurso de Nulidad el sentenciado, conforme es de verse de fojas ciento dieciséis; que se atribuye al recurrente el delito de parricidio, ocurrido el diez de mayo del año dos mil uno, aproximadamente a las diez de la noche, en que su menor hijo, al llorar por querer sus alimentos, éste le dio a ingerir leche en biberón, siendo del caso que el menor se "atoró", por lo que el encausado optó por palmearle la nuca, pero por su estado de nerviosismo y en un descuido se le resbaló de las manos cayendo de cabeza al suelo, y al levantarlo ya había fallecido; ante tal situación se desesperó optando por esconder el cadáver y narrar la historia de que lo habían secuestrado; que el recurrente al rendir su instructiva de fojas veintidós, continuada a fojas treintisiete y en el acto oral -fojas noventa y siete-, reconoce haber causado la muerte a su menor hijo, pero que fue consecuencia de un accidente, ya que al darle el biberón, trató de que eruptara, dándole un golpe en la nuca, //////////////////////////////////

SALA PENAL

R.N. N° 1364-2002

- 2 - LIMA



////

pero al hacerlo resbaló de las manos y cayó al suelo, siendo que al levantarlo, no lo sintió respirar ni tampoco escuchó latir su corazón, ante lo cual se asustó mucho y comenzó a dolerle la cabeza, dolor que lo puso muy nervioso, es por eso que coloca el cadáver en una caja y lo lleva a la parte de atrás de su casa colocando una piedra encima; asimismo refiere que se ató las manos, diciéndole a su conviviente cuando ésta regresó de comprar la velas que dos sujetos habían secuestrado a su hijo, presentando así la denuncia, pero al día siguiente contó la verdad a su señora, coordinando ambos en decirle a la policía que habían dejado el cadáver del infante en la puerta de su casa; **versión que se encuentra corroborada** en parte con la testimonial de Carmen Vitalia Pizarro Flores, indicando que el encausado nunca ha mostrado una conducta hostil hacia el menor y por el contrario le prodigaba caricias, indicando además que ellos no peleaban y se sentían bien estando juntos, que él es una persona callada y que cuando le contó la verdad, optaron por hacer creer a la policía que habían encontrado al "bebé", indicando además que cuando tenía el sexto mes de gestación el acusado le pidió que abortara; con la **confrontación** de fojas cincuentiocho, entre la testigo y en recurrente, quienes se ratifican en sus dichos, señalando Quinto Mallma -encausado- que nunca le pidió a la testigo que abortara y que no era la primera vez que se quedaba a solas con el menor;////////////////////

SALA PENAL

R.N. N° 1364-2002

- 3 - LIMA



////

consecuentemente, para efectos de imponer la pena y teniendo en cuenta además, sus condiciones personales, la naturaleza de la acción, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, conforme a lo previsto por el artículo cuarentiséis del Código Penal y considerando el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, que sustenta el artículo octavo del Título Preliminar del Código Sustantivo, debe modificarse la misma en atención a lo dispuesto por el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas ciento trece, su fecha veintiuno de febrero del año dos mil dos, que condena a Félix Quinto Mallma, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud -parricidio- en agravio de Agripino Quinto Pizarro; y fija en diez mil nuevos soles, la suma que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los herederos legales del occiso; declararon HABER NULIDAD en la propia sentencia en cuanto impone al sentenciado veinticinco años de pena privativa de libertad; con lo demás que al respecto contiene; reformándola en este extremo: IMPUSIERON a Félix Quinto Mallma QUINCE AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el doce mayo del año dos mil uno -papeleta de detención de fojas

//////////

136
Circulacion
Jueces



SALA PENAL
R.N. N° 1364-2002
LIMA

- 4 -

Exo 1980-01

////

quince-, vencerá el once de mayo del dos mil dieciséis;
declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que dicha
sentencia contiene; y los devolvieron.-

S.S.

- SIVINA HURTADO
- PALACIOS VILLAR
- BIAGGI GÓMEZ
- GARAY SALAZAR
- LECAROS CORNEJO

/cch

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
 SE PUBLICO CONFORME A LEY
 ROSA F. FLORES BARRIGA
 Secretaria (p.) Sala Penal Permanente
 CORTE SUPREMA

RECORRIDO CIVIL

133
Corte Suprema
Archivo

Exp. 1960 -01

SS. BROUSSET SALAS
YNOÑAN VILLANUEVA
GASTAÑADUI RAMIREZ

Lima, cuatro de noviembre del
Año dos mil dos.-

Dado Cuenta; y por devueltos los autos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: **CUMPLASE LO EJECUTORIADO**; en consecuencia: **CUMPLA** Secretaría con inscribir la sentencia obrante a fojas ciento trece, su fecha veintiuno de febrero del presente año y Ejecutoria Suprema de fojas ciento veintinueve en el Registro respectivo, expidiéndose los correspondientes testimonios y boletines de condena; y fecho: **REMITASE** los autos al Jgado Penal correspondiente para los fines pertinentes; oficiándose y notificándose.

[Handwritten signatures]

ARTURO EDUARDO AYALA CUENCA
SECRETARIO (E)

REPRODUCCION CIVIL



EXP. 837-2003
PODER JUDICIAL Sec. Sánchez

VIGÉSIMO SEGUNDO
Lima, siete de julio
Del dos mil tres.-



Dado cuenta; AVOQUESE al conocimiento del presente proceso el Señor Juez Penal que suscribe por disposición de la Corte Superior de justicia de Lima e interviniendo el secretario que da cuenta, y proveyendo la causa conforme a su estado: **REQUIÉRASE al sentenciado FELIX QUINTO MALLMA, para que al tercer día de notificado cumplan con pagar la reparación civil** conforme a lo ordenado en la sentencia, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento, oficiándose al Director del Establecimiento Penal de Lurigancho para la notificación del sentenciado.- Notifíquese y Oficiese .-

PODER JUDICIAL

JULIO REYNALDO GAVIRIA HENRIQUEZ
Juez (s) del Vigésimo Segundo Juzgado
Especializado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

JANE J. SANCHEZ FLORES
Secretario (e)
Abogado Penal de Lima



PODER JUDICIAL

EXP: 837-03
SEC: SÁNCHEZ



Lima, doce de abril
del dos mil cuatro.-

DADO CUENTA: De la revisión de autos se establece que la parte agraviada no ha activado el presente proceso en ejecución de sentencia por más de CUATRO MESES, y estando a la resolución administrativa número ciento doce guión noventinueve guión SE guión TP guión CME guión PJ, de fecha diez de Marzo de mil novecientos noventinueve y publicado el doce de marzo del mismo año en el Diario Oficial El Peruano, esta judicatura resuelve: **ARCHIVAR PROVISIONALMENTE la causa**, debiéndose REMITIR los actuados al Archivo de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la debida nota de atención.-

PODER JUDICIAL

JULIO REYNALDO GAVIRIA HENRIQUEZ
Juez (s) del Vigésimo Segundo Juzgado
Especializado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

LAIME J. SANCHEZ FLORES
Secretario (e)
Corte Superior de Justicia de Lima

10.-. JURISPRUDENCIA DE LOS 10 ULTIMOS AÑOS

- Casación de la penal permanente de la Corte Suprema de Justicia:
Casación 558 – 2016 Lambayeque:

En cuya sumilla se expresa que por ser el parricidio por ser un delito de infracción el sujeto activo no puede ser cualquier persona está establecido en el tipo penal quien es el sujeto activo.

- Corte Suprema De Justicia De La República, Primera Sala Penal Transitoria, Recurso De Nulidad 984-2018 Puno

En este recurso de nulidad interpuesto, el Ministerio Público interpone recurso contra la sentencia que absolvió al imputado por el delito de parricidio.

- Corte Suprema De Justicia De La República, Sala Penal Transitoria., Recurso De Nulidad 556-2014, Lima

Aquí la parte sentenciada interpone recurso de nulidad contra la sentencia que la condena, por el delito de parricidio a una pena de quince años de pena privativa de la libertad y al pago de reparación civil.

- Corte Suprema De Justicia, Sala Penal Permanente , R.N. 1945-2009, Arequipa

Aquí la parte sentenciada interpone recurso de nulidad contra la sentencia que la condena, por el delito de parricidio, aquí se confirma

la sentencia condenatoria, por delito de parricidio en grado de tentativa en agravio de **Imanol Josuhe Ajahuana Mamani, y haber nulidad en delito** de parricidio en grado de tentativa en agravio de **Jean Saúl Alexander Alarico Mamani.**

- Corte Suprema De Justicia De La República, Primera Sala Penal Transitoria, Recurso De Nulidad N° 516-2018, Lima

Aquí la parte sentenciada interpone recurso de nulidad contra la sentencia que la condena a la parte acusa declararon nulidad en cuanto al delito de parricidio reformándolo por el delito de **delito de lesiones leves, y delito de lesiones leves agravadas.**

- Corte Suprema De Justicia De La República, Sala Penal Permanente, R.N. 2507-2015, Lima

Aquí la parte sentenciada interpone recurso de nulidad contra la sentencia que la condena, por el delito de parricidio, aquí se confirma la sentencia condenatoria.

- Exp. N.º 3564-2003-Hc/Tc, Lima, Guido Enrique Pinedo Cánepa,

En este proceso el sentenciado por parricidio plantea un habeas corpus el cual fue declarado infundado, por no cumplir los presupuestos establecidos para el habeas corpus.

- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente Expediente 001024-2016.

Resuelve que está debidamente probada la responsabilidad del procesado, por el delito imputado por la comisión del delito de parricidio.

- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente Expediente 002790-2009.

Está acreditado que el imputado enveneno a su cónyuge dejándola morir.

- STC 00728-2008-PHC, en el caso Llamuja Hilares.

Donde la sentencia interpone habeas corpus argumentado que no se ha motivado debidamente su sentencia condenatoria.

11- DOCTRINA ACTUAL.

11.1.- Descripción Legal

EL CODIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 107: Refiere los componentes del tipo delictual.

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

Esto quiere decir individualizando el tipo penal de la siguiente manera:

El que, (sujeto activo padre del menor)

Mata a su descendente (sujeto pasivo menor agraviado)

A sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia. AHÍ ya se está señalando que le parricida tiene la condición de padre den agraviado como lo es en el presente caso.

11.2.- UN ASPECTO IMPORTANTE EN LA DOCTRINA

Tal como lo señala el Dr. Luis Alberto Bramont Arias Torres y la Dra. María Del Carmen García Cantizano en sus consideraciones generales: (*)

Es necesario precisar una diferencia fundamental entre el delito de parricidio y el de asesinato. Mientras que en el delito de asesinato las circunstancias enumeradas en el artículo 108 CP son elementos esenciales de tipo; en el parricidio la calificante no está referida a circunstancias, sino a la relación personal entre los sujetos. Por eso la doctrina lo denomina como “homicidio del autor”.

Raúl Peña Cabrera Señala (**)

El dolo no es solo la conciencia de la acción y representación del resultado, sino también voluntad de ejecutarlo. Voluntad en la que la facultad mental de auto determinarse, dirigirse hacia un fin.

(*) Dr. Luis Alberto Bramont Arias Torres y la Dra. María Del Carmen García Cantizano, MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL

Editorial SAN MARCOS 4ta Edición –lima Perú, pág. 46.

(**) Raúl Peña Cabrera

TRATADO DE DERECHO PENAL Volumen 1 Parte General

EDITORES IMPORTADORES

3° Edición Lima – Perú

11.3.- Presupuestos Procesales

Bien jurídico protegido: la vida humana dependiente.

En este caso la vida humana es el bien jurídico protegido, conforme lo señala el artículo 1° del Código Civil, concordante con el artículo primero de la Constitución Política del Perú, la importancia de la vida humana como fin supremo de la sociedad y el estado así como el ser sujeto de derecho es decir del caso analizado “EL DERECHO A LA VIDA” ya que la condición del agraviado era la de dependiente por ser un bebe.

Tipicidad Objetiva: matar a su descendiente (hijo)

El hecho tipificado como conducta delictual típica antijurídica y culpable, y conforme a la acusación fiscal y a la sentencia y a la resolución de sala el hecho cumplía con los presupuestos procesales del tipo penal sentenciado.

En este aspecto el sujeto activo solo puede ser el padre o la madre,

Tipicidad subjetiva: la intención o acción dolosa con que el inculpado mató a su menor hijo, es un requisito esencial demostrar el aspecto subjetivo es decir demostrar la intención consciente y voluntaria del agente de querer cometer el ilícito.

Nexo de Causalidad, el presupuesto esencial es el parentesco la relación que existe el vínculo jurídico entre agresor y víctima en el presente caso el de parientes padre e hijo.

Iter Criminis delito consumado es decir el agresor cumplió todos los presupuestos procesales hasta la consumación del hecho delictivo.

Nuestro código penal, en el artículo 107 describe el tipo penal de parricidio a razón de la ley 29819 este artículo fue modificado donde se incluyó las agravantes y la figura penal del feminicidio, este tipo penal señala el que a sabiendas mata, es decir actúa con plena conciencia y voluntad, mata a su ascendente o descendente, sanguíneo o adoptivo, se está haciendo referencia al entroncamiento parental para lo cual tendremos que remitirnos al cuarto grado de parentesco, es decir (el sujeto pasivo), y quien comete el delito es el que tiene la categoría de pariente ascendente o descendente (sujeto activo), es decir no puede ser cualquier persona el sujeto activo ni el sujeto pasivo dentro del nexo de causalidad está el parentesco, incluidos en ello está el pariente por afinidad como es el conyugue, los hijos adoptivos, se está haciendo referencia supletoria al artículo 377 del Código Civil.

Con respecto al feminicidio, la ley 29819 inserta en el último párrafo del artículo 107 del Código Penal, en donde el sujeto pasivo es o la cónyuge o la conviviente, y en forma sencilla el feminicidio es el crimen contra la

esposa o conviviente, según la doctrina existen diferentes tipos de feminicidio, por cuanto además se incluyen a las ex cónyuges y ex convivientes como sujeto pasivo del referido delito.

En el segundo párrafo del artículo 107 encontramos el parricidio agravado (en este caso la víctima puede ser hombre o mujer), la condición de agravado es cuando se actúa por ferocidad o lucro, lo cual es interesante, existen caso donde se mata al familiar por fines mezquinos de orden material (lo que se conoce como lucro), así mismo cuando se mata al familiar por ira por ferocidad, por emoción violenta y en muchos casos por que la víctima con su forma de ser creó a su victimario, lo que en doctrina se conoce como la víctima y la victimología.

En otras legislaciones encontramos el parricidio en Argentina art 80 de su código penal, en Brasil el artículo 989 de su código penal, en Ecuador artículo 452 del código penal, etc., como podemos ver en muchas legislaciones extranjeras el parricidio está individualizado como delito, podemos señalar que es más censurado y castigado el parricidio que la propia figura del homicidio.

Desde el punto de vista de la criminología, desde la aparición del hombre, surgen también el homicidio entre otros delitos, siendo uno de ellos el del parricidio, hijos matando a sus padres por la ambición de poder, padres

matando a sus hijos para conservar el poder, en la historia clásica existen muchos casos de parricidio, pero vallamos más allá vallamos a la mente del parricida a la conducta criminal, que lo motiva cuales son los elementos previos, cuales son las causas, podemos responder , que las causas son muchas, desde las casusas sicológica por afectaciones de la mente, o como en el común de los casos en nuestra realidad social, por los celos que en un arranque de ira hacen o provocan que se pueda cometer el parricidio, en otros casos simplemente es por lucro o por aspectos de la vida social es decir el ambiente en que se desarrollan la incompatibilidad de caracteres, la pobreza, la situación económica, el alcoholismo, el consumo de drogas, el machismo, la violencia familiar y otros aspectos, que hacen que los mismos hechos provoquen se lleve a cabo el delito de parricidio y el de feminicidio.

12- SINTESIS ANALITICA DEL TRÁMITE PROCESAL

12.1.- Investigación policial.-

Concluye con el atestado policial fue realizado de manera correcta cumpliendo con todos los protocolos y formalidades establecidas en la ley, sin embargo en el atestado en el punto G señala:

“El estado depresivo que atravesaba F. Q. M. por problemas económicos, aunado a los celos de este por el hecho de que su conviviente había tenido una primera pareja y que su hijo no sería de él, motivando el victimar a su primogénito A. Q. P.”.

Hay que tomar en cuenta este párrafo respecto a análisis del atestado policial.

12.2.- Etapa de instrucción:

Se dicta mandato de detención en aplicación del artículo 135 del CPP, en virtud a los hechos y circunstancias, se dicta el mandato de detención pero la norma señala que se tenían que cumplir los tres presupuestos para la detención como son suficientes elementos probatorios de la comisión del delito, la sanción a imponerse, y el peligro de fuga o perturbación de la actividad probatoria, la cual el tercer presupuesto no estuvo debidamente motivado.

Las principales pruebas actuadas fueron la instructiva, la declaración testimonial de la conviviente, el protocolo de necropsia, y el atestado policial.

Respecto al protocolo de necropsia este debe ser considerado como un peritaje en aplicación del artículo 162 CPts. P, emitir el dictamen pericial en el plazo establecido, y remitirlo al juez para su posterior ratificación y debate conforme al artículo 167 CPts. P, al no ser ratificado este documento deviene en nulo, y si lo han validado como prueba en la sentencia esta sería nula por vulnerar el debido proceso, y la motivación de las resoluciones, ya que la ratificación del protocolo de necropsia nunca fue ratificado, ya que es importante determinar las reales causas de la muerte.

En todo el proceso no se ha efectuado reconstrucción de los hechos, ni inspección ocular conforme lo prevé el artículo 170 del Código De Procedimientos Penales.

12.3.- Juicio Oral:

Se desarrolló normalmente, con las formalidades establecidas, pero no se dictó de oficio las diligencias referidas en los párrafos precedentes ni se hizo las observaciones que he referido. Con los interrogatorios de ley donde el inculpado se ratifica en su versión, se toma la declaración testimonial de la conviviente, se desarrolla la requisitoria oral, los alegatos, se procede a dictar sentencia fijando una pena de veinticinco años de pena privativa de la libertad, y una reparación civil.

En virtud a la sentencia condenatoria el defensor de oficio interpone recurso de nulidad.

La sala le concede el recurso de nulidad al abogado de oficio del inculpado recurso que es elevado a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, con Número de expediente 1364 – 2002.

12.4.- Resolución de Recurso de Nulidad:

La Resolución comienza con el resumen y la narración de la versión dada por el inculpado la declaración testimonial de la conviviente, se hizo presente la confrontación entre ambos, se tomó en cuenta las condiciones personales del inculpado, evaluando la sentencia de sala se resolvió NO HABER NULIDAD contra la sentencia condenatoria, y si HABER NULIDAD respecto a la pena de veinticinco años reformándola le impusieron quince años de pena privativa de la libertad, ratificando el monto de la reparación civil.

13- OPINION ANALITICA DEL TRATAMIENTO DEL ASUNTO SUB-MATERIA

Relación de parentesco en el parricidio.

En nuestro código penal en su artículo 107:

13.1.- Artículo 107.- Parricidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concorra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Estamos frente a un acto doloso con el presupuesto del vínculo de parentesco, lo que a razón de la denuncia fiscal cumple dichos presupuestos.

13.2.-Relación de parentesco en el presente caso.

En el presente caso la víctima el menor A. Q. M., de unmes quince días, nacido dentro de una relación de concubinato entre F. once del expediente N° 124- 2001 el procesado no había reconocido a su presunto menor hijo al momento de producido el crimen, y lo interesante es cuando

a nivel de instructiva y a nivel de juicio oral refiere que si es su hijo, y la sala al no existir cuestionamiento por parte del inculpado con respecto a la paternidad aunado a su confesión del hecho lo encuadra en el delito de parricidio, (considero que debió practicarse prueba de ADN entre la víctima y el agresor, lo cual no se realizó), máxime que el inculpado aún no había asentado al menor., y la sala estableció el criterio del entroncamiento con el hecho de que el inculpado manifestó ser el padre biológico del menor, por cuanto si consideramos que de la declaración de la conviviente esta manifiesta que el inculpado no registro al menor porque él no lo consideraba suyo, y que lo golpeaba por qué no lo quería.

Consecuentemente a mi criterio no estuvo debidamente acreditado el vínculo de parentesco entre el menor y el inculpado, lo que me llevaría a enfocar en ese extremo el móvil del homicidio, y que el acusado a través del proceso argumentando que quería al menor y que era su hijo y que los hechos se produjeron por un hechos involuntario, esto a mi opinión el inculpado estaría tratando de evadir su responsabilidad y que se le considere como un acto culposo y no doloso.

Es interesante lo que expone Raúl Peña Cabrera quien establece que: (***

“La exigencia de que la filiación este previamente definida antes de la comisión del delito conforme a la prescrito por la ley civil, es excesiva, pues en el supuesto caso que la filiación no estuviera acreditada por la partida

de nacimiento o con la resolución judicial, la agravación no se daría lo cual evidentemente sería injusto. Por consiguiente, la filiación del agente DEBE SER PROBADA POR EL FISCAL, CIÑENDOSE A LAS DISPOSICIONES DE ORDEN CIVIL.”

Así mismo de otro lado existe jurisprudencia al respecto:

Expediente 2475-98 puno (****)

“Para establecer el delito de parricidio, no basta que el autor del delito sepa que la víctima es su ascendente, descendiente o cónyuge, sino que deba probarse el vínculo familiar, con la respectiva partida de los Registros del Estado Civil o con los instrumentos públicos donde consta la filiación; por consiguiente la confesión del reo, testimoniales o cualquier otro elemento, resultan insuficiente”.

(**) RAUL PEÑA CABRERA (1997) Estudios de Derecho Penal: Delitos Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud Editorial San Marcos, Lima Perú Paginas 81-82.

(**) Expediente N° 2475-98, Puno – Sala Penal. Revista de Jurisprudencia Normas Legales Año N°4, Pág. 303.

APORTE:

Respecto a la prueba de ADN para determinar la paternidad, para Rodolfo Kadagand Lovaton (*****)“Paternidad: Para determinar la paternidad biológica con el ADN, vamos a ver las series de bandas del perfil del ADN que heredamos☺(La mitad se hereda del padre y la otra mitad de la madre). Si en la comparación de secuencias descartamos las bandas idénticas del niño con la madre, quedarán obviamente en el espectro del ADN del niño las correspondientes al padre, cuya igualdad identificará a su verdadero padre biológico.”

Como podemos ver en el presente caso se debe analizar concisamente el aspecto psicológico del agresor, y crear conciencia a través de difusión y proyección de evitar este tipo de casos dando explicación a los padres futuros esto se puede dar en el centro hospitalario clínico y donde se pueda promover y crear conciencia de este tipo de casos.

ANÁLISIS TEMA:

En mi opinión como futuro abogado, puedo señalar que la materia analizada guarda vital importancia para el derecho, por cuanto este tipo de procesos no son tan comunes pero por su naturaleza se desprende características que nos demuestran crueldad sobre todo considerando que el sujeto pasivo es un menor indefenso lo cual amerita que el derecho sea drástico en cuanto a la sanción a imponer, debemos ser conscientes, que el derecho es dialéctica está en constante evolución en ese sentido las teorías van modernizándose y es a través de los criterios casatorios jurisprudenciales como lo de los precedentes vinculante en que estamos cambiando la sola idea de aplicar fríamente la norma por la de aplicar además los criterios jurisprudenciales y los precedentes vinculantes que al ser de carácter obligatorio refuerza el derecho y le da la calidad y garantía constitucional de un debido proceso y una debida motivación de las resoluciones como lo es en el presente caso que ha enriquecido mi conocimiento su análisis, a mi criterio persona los hechos justificaban una pena drástica como la que se dictó en sentencia de sala superior, y que en la ponderación de los hechos frente al derecho la resolución suprema que resuelve la nulidad debió ponderar los hechos frente al derecho..

CRITICA:

la norma relacionada al presente caso es un tanto abstracta, se debe ampliar las modalidades de planteamiento de la norma dimensionado las característica y modalidades, estas deben ser evaluadas de manera dogmática y a su vez doctrinaria, la jurisprudencia la respecto aporta aspectos importante, dado que las circunstancias que bordean los casos muchas veces son económicos, sicológicos o de otra índole, por lo cual se debe analizar estas circunstancias y postularlas en la evaluación de los hechos y de la norma adecuada.

CONCLUSIÓN:

El caso es de absoluta importancia y relevancia jurídica que merece un análisis tanto dogmático, como de interpretación jurídica, lo importante que se ha podido rescatar del análisis del presente, es la falta de diligencias pertinentes que no se realizaron y debieron efectuarse a fin de determinar fehacientemente el parentesco o entroncamiento entre agresor y víctima, recurriendo al código civil que especifica la determinación del parentesco, y una vez determinado plenamente el parentesco, tipificar de manera precisa si el hecho era un parricidio o un asesinato, por otro lado la defensa no aportó mayor argumento, el ministerio público debió ser más diligente en sus actos y realizar diligencias como verificar ADN, realizar inspección ocular, reconstrucción de los hechos, etc. En virtud a principio de la búsqueda de la verdad.

RECOMENDACIONES:

En el presente caso luego de un análisis objetivo se sugiere:

1.- siendo el fiscal el que representa la legalidad y como operador del derecho en busca de la verdad, debió incluir dentro de su investigación en su calidad de obligado a la carga de la prueba el de verificar la certeza de la filiación que pudiera existir entre el inculpado y la víctima, a través de un examen de ADN, lo cual no hizo.

2.- Determinar el perfil psicológico del inculpado, a fin de determinar su conducta, así mismo se debió realizar inspección ocular, se debió realizar reconstrucción de los hechos, pero no se hizo.

3.- Respecto a la defensa debió incidir más en los aspectos referidos, a fin de poder llegar a una verdad plena.

4.- se debe promover y crear conciencia de este tipo de casos en los centros hospitalarios y clínicas.

REFERENCIAS

- Rodolfo Kadagand Lovaton

LAS PRUEBAS LEGALES Y NO LEGALES

EDITORIAL RODHAS

2da Edición Chiclayo pag 206

- RAUL PEÑA CABRERA (1997) Estudios de Derecho Penal: Delitos Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud Editorial San Marcos, Lima Perú Paginas 81-82.
- Expediente N° 2475-98, Puno – Sala Penal. Revista de Jurisprudencia Normas Legales Año N°4,
- Dr. Luis Alberto Bramont Arias Torres y la Dra. María Del Carmen García Cantizano, MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL Editorial SAN MARCOS 4ta Edición –lima Perú,

- Raúl Peña Cabrera

TRATADO DE DERECHO PENAL Volumen 1 Parte General

EDITORES IMPORTADORES

3° Edición Lima – Perú